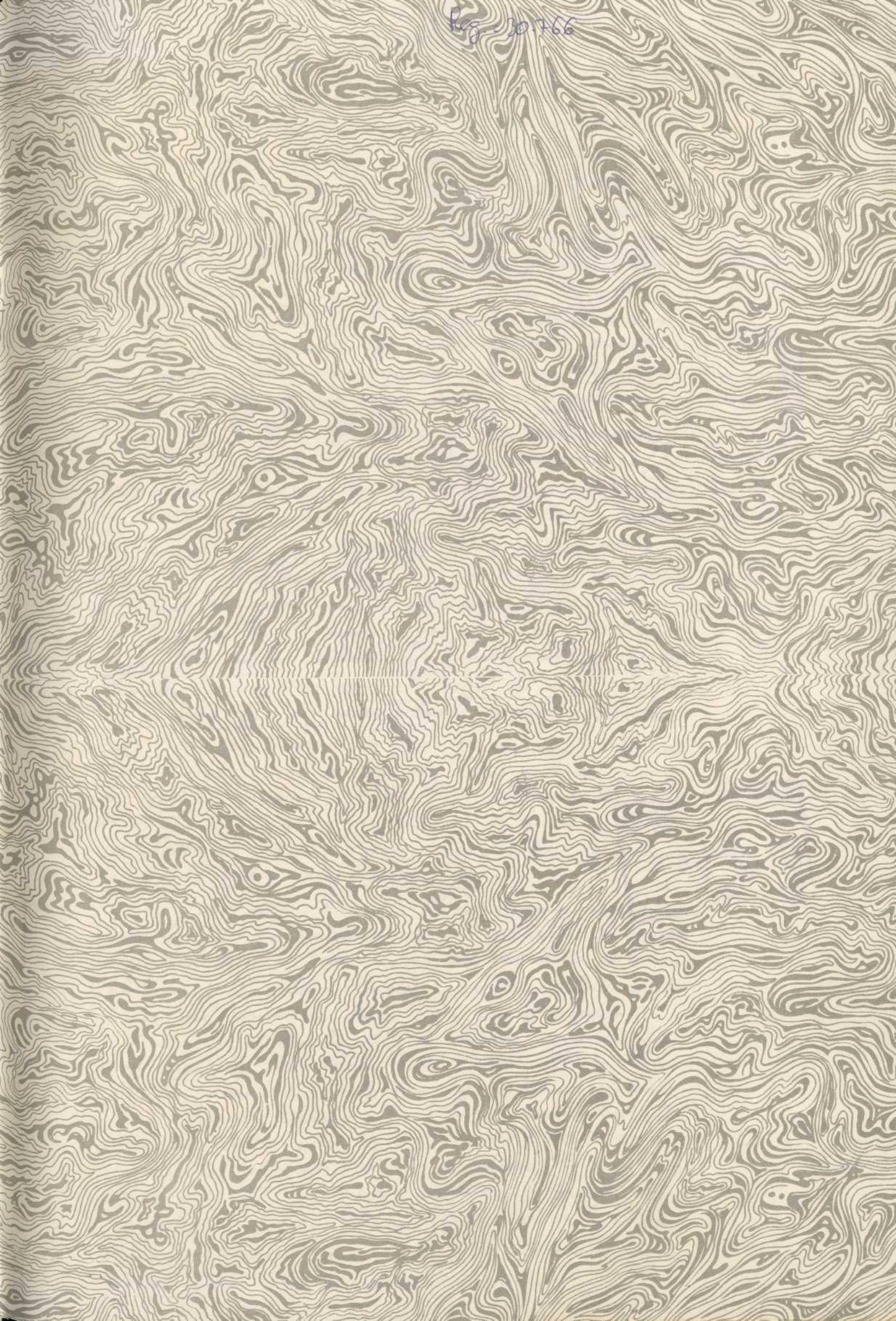


ES  
ED



108-30-766



BIBL.	UNIVERSITARIA
	UNDA
Serie	Caja
Fato	A
Nº	42

## Consulta

De los Señores Dean y Cabildo de la Santa  
Iglesia Metropolitana de Granada.

Preguntase:

Si los Señores Dean, y Cabildo con seguridad de conciencia  
Pueden Pactar Concordia  
Con D. Juan Ferrnando Perez del Pulgar,  
Causa cediendo en todo à sus Pretensiones,  
Y derechos, y en ellas tiene, ò que de tener,  
se contente  
Con las en Concurrencia se le pudiesen conceder,  
Atendiendo  
Al estado de las cosas, y de el Rey tan prolixo,  
Cuya Duracion à sido de 115 años.

Expresaranse

El Privilegio del Rey Emperador Carlos V.,  
Las Preeminencias, y pretende, y tiene deducidas  
en el Rey D. Juan Ferrnando Perez del Pulgar:

Y las se pueden conceder  
En virtud de Concordia, en los numeros 5, y 8.

Responde à la Pregunta

A peticion de los Señores Dean, y Cabildo de la  
Santa Iglesia de Granada.

El Padre Pedro de Montenegro  
De la Compania de Jesus, Calificador del Santo  
Officio de la Inquisicion.

Sabado 17 de Septiembre de 1678. años.

El Sr. D. Juan de los Rios y Saldaña de la orden  
 de San Juan de los Rios y Saldaña de la orden.

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y Saldaña

En la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años.

Yo Juan de los Rios y Saldaña

Com. D. Juan de los Rios y Saldaña

Com. D. Juan de los Rios y Saldaña

Com. D. Juan de los Rios y Saldaña

Yo Juan de los Rios y Saldaña

Com. D. Juan de los Rios y Saldaña

Yo Juan de los Rios y Saldaña

Com. D. Juan de los Rios y Saldaña

Com. D. Juan de los Rios y Saldaña

Yo Juan de los Rios y Saldaña

Com. D. Juan de los Rios y Saldaña

Com. D. Juan de los Rios y Saldaña

Com. D. Juan de los Rios y Saldaña

Com. D. Juan de los Rios y Saldaña

Yo Juan de los Rios y Saldaña

Com. D. Juan de los Rios y Saldaña

Yo Juan de los Rios y Saldaña

Com. D. Juan de los Rios y Saldaña

Com. D. Juan de los Rios y Saldaña

Yo Juan de los Rios y Saldaña

Com. D. Juan de los Rios y Saldaña

Preguntase

Si con buena conciencia pueden los Señores Dean y Cabildo de la Sta y plena Metropolitana de Granada hazer concordia con el Sr Dn Juan Perez del Pulgar, para q cediendo en todo a sus pretensiones, y derechos, q tiene, o puede tener a las Preeminencias, q tiene deducidas en el Pleito, se contente con las q se le pudiesen conceder en conciencia, las quales se expresaran respondiendo a esta pregunta.

Esta materia es muy grave, por averse puesto en examinos de Justicia, lo q pertenece al culto, y decencia de los Oficios Divos, y Ceremonias sagradas de la Iglesia, aunque la Justicia es, tal q compone los corazones, y las Republicas, quando se administra segun las leyes sagradas, y civiles, pero dexada pleytos, y mixta con el vinculo de la paz los corazones se apartan, dize S. Augustin, q es el mayor bien, q en el mundo puede desearse: *Santum est Pacis bonum, ut etiam in rebus terrenis, atque mortalibus nihil praeius ideo audiri, nihil desiderabilius concupisci, nihil potest melius possit inveniri.* Quando con las armas de la Justicia en la mano, se desea esta paz, y para vex como se puede establezca, sin faltar a los fueros de la conciencia, se haze esta pregunta: si dexando pleytos, se puede hazer una concordia firme y perpetua, cumpliendo con las Oblig. de la conciencia, y sin faltar a los dictámenes de la buena Política Divina, y Cetera civil. Para responder con claridad, y con brevedad, es preciso suponer algunas cosas, q den luz, para examinar, si es licita la concordia, y como vex a licita sin perjuicio de las conciencias.

S. Augustin. l. 19. de Civit. Dei. cap. 11.

§. 1.

Suponense algunas cosas, para con mayor claridad, y brevedad responder Theologica y Politicam a la pregunta.

Suponense lo 1.º q todo el plecho en lo civil es puntual m.º el q se refiere en el Memorial de 58 fojas, q se hizo por auto de la R.º Chancilleria de Granada con asistencia de las Partes, el qual Compendio en otras 11 fojas con toda puntualidad el Sr Dn Miguel Muñoz de Abumada Theologo desta Sta Iglesia de Granada

3.

Suponese lo 2.<sup>o</sup> y en los Theologicos el año de 1562 hizo un papel doctrinimo el P.<sup>o</sup> Jorge Hemelmann de la Com.<sup>o</sup> de S. J. de S. J. Cathedralico de Lima del Coll.<sup>o</sup> de Avilla, P.<sup>o</sup> del Coll.<sup>o</sup> de Granada, dos veces Provincial, y una Visitador de la Provincia de Aragon, en el qual con grande erudicion de Sagrada Escritura, Concilios, Bullas Apostolicas, Canones Sagrados, Decretos de la Com.<sup>o</sup> de S. J. de S. J., Hechos, y Dichos de Emperadores, y Reyes ari. Pontifices, como Cardenales, pueba y en conciencia no se puede dar a don Juan Lopez del Pulgar el Arzobispado y pide y pretende en el caso, procesiones, y otras funciones Clericaticas, y q. esta prohibido con Censuras Apostolicas del pretendido al dho. D. Juan Lopez Arzobispo del dho. S. J. de S. J. de presente titipia, el qual papel esta firmado de 18 Theologos Doctrinimos.

4.

Suponese lo 3.<sup>o</sup> y el dho. D. Juan Lopez y sucesores desde el año de 1526, hasta el de 1565, casi por espacio de 40 años gozaron con posesion pacifica de las Preeminencias de su Capilla y Catedra, y asistir en el Cons. a los officios Div.<sup>os</sup>. Y desde el año de 1565 comenzaron los Pleitos, de donde consta, q. a 113 años q. se titipa por ambas partes, aunq. es verdad, q. por algunos años, en varios tiempos, se han suspendido dho. Pleitos.

5.

Suponese lo 4.<sup>o</sup> que son muy distintas las Preeminencias, q. el Sr. Emperador Carlos V. pidio al Cabildo, y concedio el Cabildo a Juan Lopez del Pulgar, y las que sus sucesores han titipado, y pretendido por espacio de otros 113 años. Pues el Sr. Emperador Carlos V. pidio al Cabildo concediendole a Juan Lopez del Pulgar (como consta del Privilegio) dos cosas. Una, sitio para sepultura para el, y sus legitimos sucesores. Otra, q. dho. Juan Lopez del Pulgar, y sus sucesores legitimos, puedan entrar y asistir en el Cons. en tiempo de los officios Div.<sup>os</sup>, y obedecerse el Estatuto de Sta. Iglesia. Pero los sucesores de dho. Juan Lopez del Pulgar, y de presente D. Juan Lopez del Pulgar, ultimo poseedor del Mayorazgo del Salaz, pretenden las cosas siguientes. 1.<sup>a</sup> q. se de en el Cons. asiento en la silla despues de los dos Racioneros mas antiguos en el Cons. del Sr. Arzobispo. 2.<sup>a</sup> q. en dha. silla a de asistir con caga, y espada en tiempo de los officios Div.<sup>os</sup>. 3.<sup>a</sup> q. en los sermones a de tener el mismo asiento en los bancos Capitulares del Cabildo. 4.<sup>a</sup> q. a de ir en dho. lujan en todas las procesiones y hiziese el Cabildo, ari en las q. se hiziesen dentro, como

entaf



en las q se hizieron fuera de la Sta Yglesia. 2 271  
a de tomar Vela el dia de la Purificacion; Ceniza el dia de  
Ceniza; Palma el Domingo de Ramos, # 6, a q en dho lugar con el # y asistia a la Sumion  
Cabildo a de Comulpaa el Inves Santo, y el Viernes de de axaxitax el Pando,  
haxex la adoracion de la Cruz. Redonde se vee claram  
la grande diferencia, q ay de las dos cosas, q pidio el Roy  
Emperador Carlos V. al Cabildo concidiere a Juan Perez  
del Pulpaa, q el Cabildo le concido; a las 6 cosas, q desde  
el año de 1565 se han ido pretendiendo, y de presente preten-  
de en el Pleyto D. Juan Perez del Pulpaa.

Suponese lo 5.º q quid quid sit de todo q en su doctis-  
sima Consulta theologica, firmada de 18 grande theologos, aya  
con summa erudicion el Sr. Jorge Hemelmann, pasando con  
Saxada Credit, Concilios, Canones, Saxados, Bullas Pontificias, Re-  
cursos de la Sacra Congreg<sup>on</sup> de Ritus: Rechos, y Ricos de Emperadores  
y Reyes, Princes y Cabildos, q pecan mortalme Juan Perez del  
Pulpaa (lo mismo dixia de qualq de sus sucesores) en preten-  
der y querax sentarse entre los Arzobispos en el Cas en tiempo  
de los officios theol: en dho espacio de 115 años de l'hipis, aviendo  
los Señores Arzobispos de Granada, y los Señores Dean, y  
Cabildo hecho q in podidos, y tomados q medios sean alcanzados,  
Espianos y Leviticos, acudiendo por lo Eclesiasticos a su Anti-  
y Saxada Congreg<sup>on</sup> de Ritus: y por lo Secular al Rey R.º, Consejo  
de Camara, y R.º Chancilleria de Granada, aunq in rido fa-  
vorecidos, y amparados del Summo Pontifice, y Sacra Congreg<sup>on</sup> de  
Ritus: a tenido D. Juan Perez del Pulpaa y sus ascendientes  
en su favor muchos y varios Autos assi en el Coneto, como en  
esta R.º Chancilleria de Granada, ya con una Sala, ya con dos  
Salas, remitiendo el Real Coneto de Camara este Pleyto a la  
R.º Chancilleria de Granada, como todo consta del memorial  
de 58 fojas, y de su Congendio en 11 fojas.

Suponese lo 6.º que en tiempo del Sr. Arzob.  
de Granada D. Fray Pedro Gonzalez de Mendoza en 17  
de Junio de 1565 las dos Partes de los Señores Dean, y  
Cabildo, y D. Juan del Pulpaa, y D. Alonso su hijo, se con-  
cordaron en la forma siguiente: q la Silla avia de ser la ter-  
cera despues de los Chancilleros del Cas del Obrediano, y en  
el mismo lugar en los Sermones, y en la Procecion de la  
Soma de Granada, y no en otras Proceciones, ni actos, y  
con Calidad, de q el Cabildo avia de traer aprobacion de la  
Sede Apostolica. Ponde<sup>do</sup> a su costa la avia de poder traer

115  
D. Juanando, y q desde luego se avia de comenzar à obser-  
var esta Concordia. Esta Concordia fue aprobada y ratificada  
por los Señores Dean y Cabildo memine discrepante. Pero  
no tubo efecto, por parte de D. Juan del Pulgar.

8

Suponese lo 7.º que deseando este año de 1678  
dexar Pleyto, y pactar una Concordia firme y estable perpetua,  
segun parece, la parte de D. Juan Perez del Pulgar,  
desea y pretende, q por lo menos se le concedan las cosas si-  
guientes. 1.ª, q en el Coro en tiempo de los Oficios Divinos  
à de estar con capa y Grada, y sentarse en la silla de del lado  
y Coro del Sr. Arcediano. 2.ª, q en el mismo lugar à de assi-  
tir à los Sermones en los bancos Capitulares. 3.ª, q en el mismo  
lugar à de ir en la Procesion el dia de la Toma de Granada,  
con el traje q usarse à de Republico, à de Soldado, si acaso  
to fuere y andubiere con este traje el Concedor del Mayorazgo.  
4.ª, q siempre q muera en Granada el Mayorazgo, à su hijo  
Primogenito, à las mugeres de los dos, si fueren casados; y si mu-  
riere fuera de Granada, en caso q se trayga el Cadaver q se repul-  
tado en su capilla y Entierro, aya el Cabildo de asistir, y ha-  
zer el Oficio, sin llevar Obsequio alguno; y para dichos  
difuntos se aya de doblar con el mismo doble, q se haze à  
un Prebendado.

9.

Suponese lo 8.º que agora no se pregunta si en  
los Señores Dean y Cabildo ay obligon en Conciencia de re-  
quirir el Pleyto perdiendo haciendas, y vidas en la defensa,  
por ser de cosas mere Eclesiasticas, y q en lo eventual, y  
accidental tocan inmediatamente al culto Divino, y Ceremonias pu-  
blicas sagradas. Item se pregunta: si en el esta-  
do, q de presente tiene este Pleyto, y lo q puede esperar la  
S.ª Oplera de Granada en la Conclusion del, q sea à  
su favor; y lo q en favor suyo puede esperar D. Juan  
Perez del Pulgar, como Concedor del Mayorazgo del S.º  
y parte litigante contra los Señores Dean y Cabildo: se podria  
en Conciencia tratar de Concordia entre dichas Partes, y  
sin contravenir los Señores Dean y Cabildo à lo decretado  
por los Concilios, Canones, y Bullas Pontificias, por quitarse de  
Pleyto, y suceso ultimo de ellos, q suele ser varios, como  
el de las Puercas, conceder por Concordia al dicho D. Juan

Item -

2 Juan, y à sus sucesores en el Mayorazgo del Salas, las  
guatas cosas mencionadas en el num<sup>o</sup> 8.º? Les de notar,  
y lo q no se pregunta, y lo q se pregunta, son cosas muy diferen-  
tes, como consta de ellas mismas en este num<sup>o</sup> q se refiere.  
Tambien se nota, q en esta respuesta à la pregunta q se haze,  
se omiten textos, y citas: Lo uno por q se habla con un sa-  
bido de personas muy doctas en Theologia, y en Jurispru-  
dencia: Lo otro, por q los textos de Concilios, Canones, Bullas  
Pontificias, y Decretos de la Santa Congreg<sup>on</sup> de Roma, q pudieran  
alejarse, se hallarian en la consultacion Theologica del Sr.  
Torpe Hemelmann: Lo otro por q todos los Theologos dicen y  
resuelven en innumerable dificultades acerca de la immuni-  
dad Eclesiastica, no parece q con dize inmediata y directam<sup>te</sup>  
à la pregunta q agora se haze, y à la respuesta q se à de  
dar segun Principios de Derecho Canonico y Civil, y segun  
buena Theologia, y Politica Griana y Eclesiastica.

§. 2.

Respondere Theologicamente à la Pregunta.

Atendiendo al estado q de presente tienen  
las cosas, y este Reyno requirido por espacio de 115 años,  
soy de parecer, que con buena conciencia pueden los  
Dean y Cabildo de la Magestad Metropolitana de  
Granda pactar Concordia firme, y estable para siempre  
Jamaz, concediendo à D. Juan de Leon Parez del Pulgar  
las guatas cosas q pretende, y se àn referido en el  
numero 8: con la calidad q se dixò en el nu<sup>o</sup> 6º en la conc. de parecer.

Este parecer y respuesta à la pregunta se  
pueba: por q segun principios de Derecho Canonico, y  
Civil, y de toda buena Theologia: De duobus malis minus  
malum eligendum est. (q. Duo. dist. 13. Cap. Juxavit. Cap.  
non solum 23. q. 5. l. quous. ff. de Res. ius. Cardinalis Buch.  
tom. 5. lib. 2. concl. 26. Menochius de Prump. l. 5. q. 2. n. 24.  
Pr Thom. Sanchez. l. 7. de Matrim. d. 11. n. 15. Y se forma  
con el argum<sup>o</sup>: De dos males con buena conciencia se  
puede elegir el menor, q de los dos males es preciso finca,

ò moratm<sup>te</sup> elegix el uno y tolerax lo: sed en el estado, q<sup>d</sup>  
tienen las cosas, y q<sup>d</sup> de presente tiene este Pleyto, seguidos por  
espacio de 115 años, es preciso finca ò moratm<sup>te</sup> el aver de  
tolerax ò q<sup>d</sup> el Sr. Juan de Perez del Pulgar tenga y posea q<sup>d</sup>  
si, y sus sucesores todas las Preeminencias, q<sup>d</sup> en el Pleyto pu-  
tende, y unq<sup>d</sup> parece q<sup>d</sup> esta favorecida y amparada: y son de  
asistir en la silla doce à los officios Div<sup>os</sup> y Samones, tomar vela,  
Ceniza, Palma, Comulgar, y hazer la adoracion de la Cruz,  
è iz en todas las procesiones, q<sup>d</sup> se hizieren dentro y fuera de  
la Magestad, y todo este junto de cosas es el mayor dano:  
ò que posee de las Preeminencias en las quatro cosas, q<sup>d</sup> pide,  
y q<sup>d</sup> es el menor dano: luego con buena conciencia pueden  
los Señores Dean y Cabildo, atento el estado de las cosas, y  
del Pleyto, elegix y tolerax este menor dano, por evitar aquel  
dano mayor. Examinemos las Proposiciones Mayores y menor  
dette Sillpismo.

12.

La mayor es vixta en el sentir comun de  
los Teologos. Patet exemplis. Primum sit. Si precisam<sup>te</sup>  
è de perder ò la vida, ò la hacienda, puede con buena concien-  
elegix perder la hacienda, por no perder la vida; porq<sup>e</sup> ma-  
yor dano el perder la vida, y menor dano el perder la ha-  
cienda. Por uno en una tormenta, ò grave tempestad se averiga  
la hacienda al mar, q<sup>d</sup> se presume, y con esta diligencia  
se podran salvar las vidas. Si entran Ladrones en una casa,  
con determinada restucion de roba, y el dueño reconoce, es  
preciso ò perder la vida, ò perder la hacienda, con buena con-  
ciencia permite y elige se roba la hacienda, porq<sup>e</sup> no le quitan  
la vida. Secundum sit. Si à una persona le dice à escopax  
el suer, ò el tirano moria, ò sea toda la vida prisionero, con  
buena conciencia elegix el menor dano, q<sup>d</sup> es la prision  
por toda la vida. Tertium sit. Viese una persona herida  
en el brazo de grave cancer: con buena conciencia se  
dexa cortar el brazo, por no perder la vida, eligiendo el  
menor dano. Quartum sit. Si un tirano obligare à un Cristiano,  
à que ò renegare de la fee, ò perdiese con graves tormentos  
la vida, claro es q<sup>d</sup> podia, y debia elegix el menor dano de perder  
atormetado la vida, por evitar el mayor de apostatar de  
la fee de Xpo, y profeta, como lo hizieron innumerables

Martinez

Masquez. La razon de los exemplos es, porq malum min9  
 toleratur, ut pravius scribitur. T. Abbatem. ff. de Pen. l. 1.  
 & Sanchez. ff. de Vent. in pove. mitt. Y dixo bien el Sr  
 Henriquez in Summa l. 12. cap. 6. §. 7. Litt. E. ex alijs citatis,  
 que respectu maioris mali minus malum habet rationem boni.  
 Si uno surgea le era peccato, y necessari9 abra una de  
 dos cosas, y q ambas eran peccado, puede y debe elegir el q surgea  
 menor, por evitar el q surgea mayor. Añto en dñm l. Juan.  
 de Spnt. tom. 4. d. 4. sec. 10. n. 9. b. Crizq. q. 19. d. 60. cap. 2. n. 6.  
 l. Valent. l. 27. q. 14. pu. 5. b. Motin. tom. 2. de Subst. d. 335. n. 10.  
 Luego segun buena theologia pueden con seguridad de conciencia  
 los Señores Dean y Cabildo de la Sta Yglesia de Zamara  
 de los males elegir el menor, qdo fisica, o moralm<sup>te</sup> es preciso  
 elegir, o tolerar uno de los dos.

La menor, q parece tiene mas dificultad, se puede.  
 Porq en 115 años, q tiene de duracion este Rexto, aviendo  
 los Señores Dean y Cabildo intentado y pedido, quantos  
 medios se an alcanzado, assi por lo Eclesiastico, como por  
 lo Secular, recurriendo a su Santidad, al Rey, al Condo  
 de Zamara, a la R<sup>ca</sup> Chancilleria de Granada, ya con Juizes  
 de una Sala, ya con Juizes de dos Salas, se halla Don D<sup>ni</sup>  
 Juan Perez del Pulgar amparado con las Tercias,  
 Executorial, y Obrecartas, q a obtenido, y conhan del  
 Memorial, y del Compendio del Memorial. De donde parece  
 q <sup>se puede recelar</sup> <sup>se puede recelar</sup> q por lo Civil, y Secular  
 a de conseguir el dño D. Juan de la Posesion de todas  
 sus Pretensiones, mencionadas en el numero 5.

Si consigue esta Posesion, es cierto q es de mayor  
 perjuizio q dño a la Sta Yglesia de Zamara, y a la  
 decencia, y puntual observancia de las Ceremonias Sagradas,  
 q el pazco concordia con el dño D. Juan, y en virtud de ella  
 concederle las quatro cosas, q pide, y se refieren numero 8.  
 Porq menor dño es, q pose en el Coro de la Silla 12, y que  
 en esse lugar asista a los Sermones, y a la Posesion del dia  
 de la Toma de Zamara, y q el Cabildo entienda con dño  
 de Prebendado, en su Capilla al Povedor del Mayorazgo del  
 Salaz, a su Laimponito, y a sus mugeres, si fueren casadas.  
 Y mto mayor dño, q en medio de los Prebendados en dicho  
 lugar se tome vela, Coniza, Palma, Comulgue, y adre la <sup>sta</sup> <sup>Yglesia</sup>

15.   
Y vaia en todas las Procesiones, y se hizieren dentas, y fuera de la Iglesia.

Que estas cosas sean de mayor dano, y perjuicio para la Iglesia, y de menor dano y perjuicio las que pide el Rey, parece indubitable ex ipsa rerum proportionem, por no hablando de sentarse en la silla de para arilla a los Obis, officios, Sumos, y Procecion de la Toma de Granada, asi por los Autos, y en lo susdicho tiene parados el Rey, y por su regimiento, no parece que haze en ellos el Mayor, repara el Cabildo, emos de cotada las demas cosas, y pretende en el Rey el Rey, y las pretende en virtud de la Concordia. Las que pretende de mas a mas en el Rey, son tomar en el mismo lugar velas, Teniza, Palma, Comulgas, adoran la Cruz, y arilla en todas las Procesiones, que se hizieren dentas y fuera de la Iglesia. Las que pretende de mas a mas en la Concordia, son el Doble y arilla del Cabildo sin elpender a los enterrados del Povedor del Mayorazgo del Palas, de su Primogenito, y mugeres, si fueren casados.

16.   
Cotadas estas cosas referidas en en num<sup>os</sup> 15, se prueba, y son de mayor dano y perjuicio a la Iglesia, y las que pretende en el Rey, y las que pide en la Concordia. La razon es, por que las que pide en la Concordia, tocan precisam<sup>te</sup> en el trabajo y emolun<sup>to</sup> de maravedines. Las que pretende en el Rey son contra lo dispuesto, y mandado por los Concilios, Sane<sup>os</sup>, Bullas Pontificias, y Decretos de la Santa Congreg<sup>ion</sup> de Roma. Luego executarse en virtud del Rey estas cosas, es de mayor dano y perjuicio a la Iglesia, y conceder las quatro cosas, y se piden en virtud de la Concordia. Luego aviendo se de conceder a el Rey, o en virtud del Rey lo que es contra Concilios, Canones, Bullas, y Decretos: o en virtud de la Concordia lo que es de trabajo, y no de emolun<sup>to</sup> de maravedines de el Cabildo, aquel es mayor dano, y este es menor; pues impetarse al trabajo de los Enterrados, y no porar del emolun<sup>to</sup> de los maravedines, es pravia, y puede conceder el Cabildo, y el obrar lo prohibido por Concilios, Canones, Bullas, y Decretos de la Iglesia, es culpa. Y quando no aya culpa, por obrar el Cabildo compulsos y apremiados de los Reales Mandatos, por lo menos

3

5

274

es cierto, y son de mayor indecencia y perjuizo a los dños  
dños, que a las sagradas, e Inmortalidad Católica en el honor  
oicio del culto y decencia de las acciones sagradas.

17

De todo lo dicho se concluye, y con buena conciencia  
pueden los Señores Dean y Cabildo conceder a P. Juan  
Perez del Puerto las cosas, y pide en virtud de Concordia, y  
por ser de dos males el menor, abriendose de eleger y tolerar  
el menor daño y perjuizo, por evitar el mayor: y aconsejar  
a lo que es menor daño, porq se evita lo que es mayor daño, es tie-  
to en Principios de Theologia, como lo sienten P. Azor par. 2.  
Institut. Moral. L. 12. cap. 16. q. 8. P. Linius de iustit. L. 4. cap. 5.  
dub. 4. n. 58.

§. 3.

Asegurada la conciencia de los Señores Dean y  
Cabildo de la Iglesia de Granada, para hacer esta concordia,  
sea muy buena Política executarla sin dilacion.

18

Todas las acciones humanas en los dños de la Iglesia  
Católica se han de procurar ennoblecer con la justicia, y con  
la prudencia; y lo demás seria faltar en ellas a lo Theológico,  
y a lo Político. No se mira, si son licitas, y si son con-  
venientes. El mirar, si son licitas, toca a la conciencia.  
Y el mirar, si son convenientes, toca a la Política. Asegu-  
rada la conciencia para esta concordia, se ha de examinar la  
conveniencia, porq muchas veces no conviene executar, lo que  
puede hacerse licitam. En las circunstancias presentes de  
el tiempo, y del Reyno, no solo es licito a los Señores Dean y  
Cabildo, el hacer esta concordia, sino tambien es conveniente  
el executarla sin dilacion.

Lo 1.º Porq es muy decente y decoroso en los Colegi-  
ados y en los doctos, quitarse de pleitos, y vivir en amistad, y  
en paz. Con esta salud dño dos veces en el cenáculo a  
sus Apóstoles y Discipulos, y se avian recogido allí, como a sa-  
das, por el miedo de los Judios: entrando su Magestad dize:  
Pax vobis. A breves palabras, volvió a repetir: dixit exis eis  
iraum: Pax vobis: luego q los vio dño ennoblecido de corazón  
con la paz, les comunicó el Espíritu S.º: accipite spiritus S.º.  
Corazones sin paz no son dignos hospedaje de una Magestad Divina  
y amorosa. Por eso dize S. Pablo: non est diversionis Deus.  
Sed pacis. Jesea vís en los dños, y derriba toda discordia, vivan  
unidos en Caridad Divina, y sean cor unum et anima una.

Joan. 2. 20.

1. ad Corin. 14.

Este linpado por espacio de 43 años. Parece conveniente dexar  
 ya las armas de la Justicia, y coronarse con olivas de la paz.  
 Dese la Paz y la Justicia las manos con una Concordia firme  
 y perpetua: Justitia et Pax oculatae sunt, dixo David. Cogitatio  
admirabilem estas palabras de Chuchin: Quae sunt amicae  
Justitia, et Pax. Se forte unam vis, et alteram non facies. Nemo  
enim est, qui non velit pacem. sed non omnes volunt operari  
justitiam. Interroga omnes homines, vis pacem? uno ore respon-  
 debit tibi genus humanum: opto, cupio, amo, volo. Quia iustitiam,  
quia duae amicae sunt iustitia et pax. quae se oculantur. Si  
amicam pacis non amaveris, non te amabit ipsa pax, nec veniet  
ad te. Dixit San Gregorio Papa: si Dei vocantur filij, qui pa-  
cem faciunt: persecutores Satanae sunt filij, qui pacem confundunt.  
 No ay felicidad en una Monarquia Católica, como lo sus Reyes  
 escusen las Guerras, y la conviven en paz. Será dicha, y  
 conveniencia en personas Eclesiasticas, y Nobles vivian en paz.  
 Para atender con sosiego al cumplimiento de sus obligaciones  
 y p<sup>a</sup> no pagar las rentas de la Iglesia en sustentacion mi-  
 nistros de Justicia, es conveniente esta Concordia en toda  
 buena Política, paraq en una parte como <sup>lado</sup> tranquila Eclesi-  
 asticos, y Nobles vivian a una, viviendo en paz, y es tim-  
 bre muy católico de los Reyes de Dios.

Psalm. 84.

S. Chuchin. sup.  
Psalm. 84.

S. Gregor. Mag.  
in Pastoral.

20

Lo 2<sup>o</sup>, porq mientras q durare este Reyto an de  
 estar las Partes q linpan, expuestas a las murmuraciones  
 de la Plebe ignorante, q se divide en vandos, y cada uno ha-  
 bla segun su bueno, o mal afecto; segun su mucha, o corta  
 capacidad. En estas ocasiones escupen veneno las lenguas  
 de la gente, o ignorante, o mal intencionada. Y es dolor  
 q salpiquen con el veneno de los labios, o a los Eclesiasticos, o a los  
 Nobles. Dixit bien Santo Petrus: Pinguam tacet, quem mor-  
bus loquendi tenet. Propiedad de la gente plebeya, y infame-  
 dad, deq adolece, sin averse hallado medicina, q la cure  
 deste achaque. Los Plebeyos, y discordias entre la Gente  
 Eclesiastica y Noble dan ocasion a los Plebeyos, e  
 ignorantes, paraq con sus discurios, y malas aprehensiones  
 manchen el decoro de las personas graves, exercitando todas  
 las habilidades de la lengua, q explicó S. Iusto en estas clau-  
 las: lingua dicitur, quia tingit adulando, mordet detrahendo, at-  
trahit mentiendo, ligat, et ligari non potest; labitur et, et tensus  
non potest; sed labitur, et fallitur, labitur, ut anguilla, generat ut

Auto. Eclis. l. 8.

Sup. l. 2.  
de Anim.

capitula



rapida, tollit amicos, multiplicat inimicos, movet rixas, seminat  
 discordias, uno ictu multos percutit, et interficit: blanda est, et  
 subdola: lata et parata ad exbauvinda bona, et miscenda mala.  
 Qui custodit linguam suam, custodit animam; quoniam mors  
 et vita in potestate linguæ est. O que las bestes. y las bestias en  
 Justicia no tienen culpa en estos vicios de la peste Plebica.  
 Si asi y a tenexla abia solio en concionia de no dar  
 lugar a este desenfrenam. De las lenguas plebicas. Pero  
 suponiendo no aver culpa en seguir Pleitos Justos, aviendo  
 razones en concionia para poder dexarlos, y componerse con  
 una Concordia licita, y decente, sera bien y muy buena Politica,  
 y muy conveniente a los Eclesiasticos, y a los Princes quitar la  
 ocasion a la Plebe, de q manche con los desahos de su lengua  
 las Personas de Autoridad.

No ay este inconveniente respeto de los hombres  
 sabios, y cuerdos; porq saben callar, y saben mirar las acciones  
 apenas con Christianidad, y con prudencia. Alli lo sintio Pytha-  
 goras, q de preguntandole uno, q medio tendria q ser contado  
 entre los triangulos de los sabios, le respondio: sera silentium,  
 donec necessarium sit tibi loqui. Si nihil dixeris, mihi quod bene  
 scieris. Si peneris optima, et locutus fueris pauca; nam silentium  
 signum est sapientie, et loquacitas signum est stulticie. Ne festi-  
 nes respondere, donec fuerit finis interrogationis. Hec questionem  
 in conventu solvere tentes, cum sapentiozem te inter esse propece-  
 rit. Todo lo contrario haze la peste ignorante, y plebica,  
 como se ha experimentado en el templo de la Sta Oleria  
 de Granada en lances, y en el a abido con ocasion deste Pleito.  
 Luego quitar a la Plebe las ocasiones de hablar con menos decoro  
 y decencia ode personas dignas de toda decencia, y decoro, sera con-  
 veniente en toda buena Politica Christiana y Eclesiastica.

Pythagor. in  
 suis Princip.

Lo 3.º Conq en dictamenes de Pardonada y de  
 Politica es muy conveniente poner fin a los Pleitos, que  
 si son eternos han con sus muchos desahos. Desta  
 verdad dan claro testimonio las experiencias deste  
 mismo Pleito por espacio de 115 años, q no se sabe lo q  
 durara, si no se palta la Concordia. Los Pleitos facil-  
 mte se comienzan, y difficilmente se acaban. Son centellas,  
 de donde se originan incendios. Y si un fino bala p  
 apagar una centella; suelen muchos hombres no balar para  
 apagar un incendio. Son aguas q naciendo de un pequeño  
 manantial, corren al oceano, donde por rios se hazen

245  
blas, tempestades, y naufragios. Con discreta pluma es-  
cribio Cicero esta verdad: malum omne nascens facile  
oppugnatum vinciturque potest. Et confirmo  
Campanella con varios exemplos del Ovído y Virgilio.  
Caudencio nos aconseja dexar Pleitos, y vivir en Paz,  
proponiendo los bienes, y la Paz trae consigo:

Pax plenum virtutis opus, Pax summa laborum.

Pax belli exacti pretium est, pretiumq; periculi.

Quætera Pace vivunt, consistunt terrea Pace.

¿Pues porq; no los Catechistas? ¿Pues porq; no los Ables?  
El tiempo, y duran los Pleitos, y las voluntades de los litigantes  
eston muy conformes en lo Opiano, no dexa de reynar al-  
gun desabrimiento en los Corazones. Compuer a abido tan cuerdo,  
y por no pleitear, an dexado pelear su hacienda. Redonde  
parece claro y sera discrecion y conveniencia dexar Pleitos, por  
undles sin con una concordia licita y honesta. Para penetrar  
mejor la eficacia desta razon, sera bien oyr al Cipriano. Sto

23.

Por S. Mateo dice in Mat: ei, qui vult tecum  
iudicio contendere, et tunicam suam tollere, dimitte ei et pallium.

Por S. Lucas: Ab es, qui aufert tibi vestimentum, etiam tunicam  
nobis prohibere. Omni autem petenti te tribue: et qui aufert, quæ tua  
sunt, ne repetas. Et prout vultis, ut faciant vobis homines, et vos fa-  
cite illis similiter. S. Pablo en la Epistola a los Romanos:

Non vinci a malo, sed vince in bono malum. En la 1ª Epistola  
ad Timotheum: oportet ergo Episcopum irreprehensibilem esse....

Prudentem.... non titubantem. En la 2ª ad Timotheum: sectare  
veram iustitiam, caritatem, et pacem. et irum autem homini non  
oportet tempore. En los Proverbios: honor est homini, qui regit  
se a contentionibus. Son las Primas Letras el Magni-  
ficus mas seguro de la mejor Política.

24.

Organo para los Santos, cura pluma nipa la  
aviduaia de Dios, y suessen Maridos de la Iglesia, y  
de toda buena Christiana. Stable el 1.º de Ambrosio: Melius  
est vivere cum patris, quam cohabitare cum discordia.  
Melius est sine lite vivere, quam cum iniuria reside. S. Te-  
ronimus: quisquis corpus affigit, sed concordiam deserit, dum  
quidem laudat, in tempore, sed non in choro. S. Gregorio: Mi-  
scordes nullum boni operis sacrificium Deo immolant, quando  
a proximorum charitate discordant. S. Bernardo: In

Cicero. apud Campanella  
in Ovidio. Sur. 24.  
C. 16. n. 8.

Prudent. in Lucio  
mach. 7.

Matth. 5. 9.

Luc. 7. 29.

1. ad Rom. 12. 21.

1. ad Timot. 3. 1.

2. ad Timot. 3. 9.

Prov. 11. 5. 3.

1. Ambrosio. 1. ad  
Lactan.

2. Hieronymus. in  
Epist. ad Rom.

3. Gregorius. in libro

4. Bernardus. in  
libris

nobis semper debet esse discretio, ne opinio verisimilibus  
 fallat, ne decipiat sensus verus, ne quod bonum est, malum;  
 ne quod malum est, bonum esse credatur. Diximus: qui Res  
militant, si disensiones & discordias inter se habeant, ingrata  
erunt omnia, & nihil acceptum deo videbitur; etiam si multa  
bella conficiant, etiam si gloria multa deficiant, & multa munera  
offerant deo. S. Bernardus: Discretio omni virtutum ordine  
ponit, modum tribuit, decorem et perpetuitatem confert. Et ergo  
discretio non tam virtus, quam quaedam moderatrix virtutum,  
ordinatrix affectuum, & doctorum morum. Solle hanc, & virtus, vi-  
tium erit: ipsa quodq; affectus naturalis in perturbationem converteret.  
Secun. etia. Doctrina de los Santos con prudente discrecion,  
& con prudencia discreta se a de penetrar el dano grande  
de las disensiones, & de los Reyes, & de los Principes, & unir los  
animos con una Concordia pacifica, & estable.

Dux. Rom. 26.  
 in Plim.

S. Bernardus in Cantic.

Et quomodo sentia son Philosophos muy doctos. Plu-  
tarch: Fratrum disensio, que cessat lite finita, causa erat non  
iporum. Si manet adhuc negotio infecto, iam negotium  
pretextus erat, non causa. Sed exortexatus amibus in causa  
fuit. Plinio el Mayor: Concordia subincemur, discordia penur-  
imus. Laercio: Antisthenes fratrum inter se concordiam  
dixit quodis muro firmius munimentum. Cicero: Muro-  
nus dicebat, nullam societatem sine concordia vtilium esse,  
& improbos inter se concordiam abere non posse. Plutarcho  
dis principis, & coronara estis consedo de Philosophis: Presentis  
fratrum illico tollenda, ne pigrat odium. Para los Reyes &  
no llegan a engrandiar dais, o mala voluntad en los Coronas  
Catolicos, es sequia Politica en plumas Sagradas & Profanas  
pacta una Concordia firme & estable. En to contrario dize  
el Salomonense que impia sub dulci melle venena latent.

Plutarch. in Moral.

Plin. L. 2. c. 106.  
 & L. 56. c. 17.  
 Laert. L. 6. c. 2.  
 Stobus. Pa. 75.

Plutarch. in Moral.

Ord. 2. de Crisob.

Lo 2.º. Loq es Conueniente en buena Politica Chri-  
 stiana & Ceterialica evitar pactos, & en 115 años de  
 Reyto abran sido muchos, & caerian, si el Reyto se pro-  
 sigue & no se conuienen las Partes en la Concordia. Si-  
 cito es pactar las Rentas del Patrimonio de Dgo. en los  
 Reyes de la Iglesia, si son precisos, & no pueden evitarse.  
 Pero si con buena conciencia se pueden evitar, mas conue-  
 niente sera, pactarlas en la Fabrica, o en los Ornamentos  
 Sagrados, o en el sustento de los Ministros, & asistir al

255  
al Coro, y al Altar, y en sustentar ministros de Justicia  
los quales de ordinario batlan razones, y prosiguen los Pleitos,  
vaticinando en cada una de las Partes la victoria, y que  
con esto ayá liberalidad en los gastos. Es cierto, y la Verdad  
se falta, y es cierto el fin, y à de tener el Pleito.  
La Parte, y vence, triunfa; y lo que es vencida se arregia  
tarde. Pero quedan ambas Partes victoriosas, y se gasta  
una Concordia decente, y lo que se abia de gastar en el Pleito,  
se falta en otras cosas mas del servicio de Dios.

## §. 4.

Satisfacese à un reparo, y puede hazerse  
por Parte de los Señores Dean, y Cabildo.

27.  
Puede hazerse reparo enq es cosa singular, y  
peregrina assilic un Caballero de Casa y Cofradia en el Coro  
entre Presbiteros, y Sobrepellices, q se cantan los Oficios  
Divinos: y en una Procession de la Toma de Granada, dia muy  
solemne, y en el qual es grandissimo el Concurso de los Grana-  
dinos à la Cathedral. No parece ay exemplar semejante en  
Iglesia alguna de las Cathedral de España, y quiza ni  
lo abia en ninguna de todo el orbe catolico. Pues singularidad  
tan peregrina como à de permitirse en Iglesia tan grave?  
Como à de ser licito permitirla en Conciencia y en Política?  
Sepase el Pleito, y si sabiere ~~en favor de~~ D. Juan de  
Perez del Pulgar con esta, y con las demas Preeminencias,  
y tiene deducidas, y se pretende en el Pleito, vendra en ello  
la Sta Iglesia de Granada, computa, y apremiada de los  
Reales Mandatos; y se vera era peregrina singularidad, no  
porq la Iglesia de Granada lo concede, o permite en virtud  
de Concordia; sino porq le obliga à ello Braxe Sobrano,  
àq no puede resistir, sino es haciendo Protestas.

28.  
Satisfacese à este reparo, confesando ser esta  
una cosa singular, y peregrina. Pero cosa mas singular  
y peregrina sera, si gana el Pleito la Parte contraria de  
la Iglesia con todas las Preeminencias, y en el tiene deducidas, rex.

una en Caballero con espada y daga no solo en el Coro y Arce-  
 sion dicha, sino tambien en todas las Procesiones, y hiziera la  
 Iglesia dentro y fuera de su Templo: y tomando vela, Conira,  
 Palma, Comulgando, y Adorando la Cruz entre Prebendados y  
 Obisepellices. O que en este caso sea compulsa y permitida  
 la Iglesia! Tambien compulsa y permitida haze la Concordia  
 y con ella de dos males elige y tola el menor: viene en paz,  
 escusa murmuraciones, dexa pleitos, y paltos.

Paraq el Regano hecho no deslumbe los enten-  
 dimtos con la Proposicion de singularidad tan peregrina, como es  
 avilla en Caballero de Capa y Espada entre Prebendados en el  
 Coro, y en la Procesion dicha, y q no ay exemplar semejante,  
 en la Christianidad, es preciso conceder, q en la Iglesia catolica  
 a abido, y de presente ay otras singularidades, o iguales, o  
 mayores, aunq de diferente especie. Porq no se duda de esta  
 verdad, y queda dada entera satisfacion al Regano, se refieren  
 algunas singularidades muy peregrinas, q se ay usado en  
 la Iglesia catolica con Beneplacito, o permission de los Sumos  
 Pontifices: y constan de las Historias Eclesiasticas, y Profanas,  
 y de Graves Autores Teologos, y Historicos.

Lo 1. Fue columbre en los primeros siglos de la  
 Iglesia poner en la boca de los difuntos la Cucurbitia, y con  
 el cadaver enterrar la hostia. Lo fue columbre, y introduxo la  
 supersticion en la Iglesia; sino q la permitieron los Sumos Pp-  
 deetta. De S. Baritis se refiere q estando q moria, hizo dos partes  
 de la hostia consagrada, una comulgo, y otra reservo q el segun-  
 do. De S. Benito, q con sus manos guso el 2.º Sacram-  
 en la boca de un Monje difunto. Despues se prohibio en  
 la Iglesia columbre tan peregrina por los Concilios Alessandrense  
 y Cartaginense.

Amphiloquius apud  
 Prosperu L. 2. C. 13.  
 Primitus tom. 1. pag. 141.  
 C. 13. n. 28.

Concil. Alessandren. can. 12.  
 Concil. Cartag. 5. can. 6.

Lo 2. En la Primitiva Iglesia comulgaban los  
 Bites sub vtraj specie, y se les concedia, q comulgando en la Igle-  
 lluasen el 2.º Sacram en el pecho a su cara. y q tocasen  
 con sus manos la hostia consagrada, y el Caliz con la sangre  
 de Dño. Todas tres cosas son bien singulares, y ya estan  
 prohibidas por los Concilios Casaraugustano y Toledano primero  
 y once. Comulgar sub vtraj specie concedio Paulo III a la  
 Nacion Bohema. y Clemente VI al Rey de Francia, como  
 lo refieren Suarez, y Henriquez. En Roma se estila, que

P. Henao tom. 3. de  
 Sacrif. Aliva d. 25.  
 sect. 97.  
 Concil. Casaraugustan.  
 can. 5.  
 Tolet. 1. Ca. 14.  
 Tolet. 2. can. 11.  
 P. Bar. d. 71. sect. 3.  
 S. Henrig. L. 6. c. 97. n. 7.

que q<sup>do</sup> el Summo Pontifice dize Misa e Memne, el Piac-  
 no, y Subdiacono comulpan sub utraq<sup>ue</sup> specie: Loñaden Pedro de Cuchan. c. 1.  
 y el Sr. Sagundero, q<sup>do</sup> en dicha Misa comulpan tambien sub utraq<sup>ue</sup> P. Sagund. in 3. Sagund.  
 specie los Cardenales, q<sup>do</sup> asisten. El mismo Privilegio de L. 3. c. 7. n. 10, v. 22.  
 Comulpan sub utraq<sup>ue</sup> specie an concedido los Romanos Pontifices al  
 Emperador, q<sup>do</sup> se corona, y al Rey de Francia, q<sup>do</sup> lo ungen, y en  
 el articulo de la muerte, assi lo dizen Henriquez, y Saun-  
 der Scitador. Anaden Diana y Leandros, q<sup>do</sup> en Paris en el Con-  
 cuniacense se da la Comunion sub utraq<sup>ue</sup> specie a ~~todos~~ los Fi-  
 eles. Loñex el Romano Pontifice conceder esta gracia, es in-  
 vito. Pero es cierto, q<sup>do</sup> es favor singular en estos Aplos.

Leand. tom. 2. de Sacra-  
 ment. d. 10. q. 29.  
 P. Orzq. d. 233. cap. 8.  
 P. Henao de Sacrif. d. 1.  
 tom. 2. d. 26. reb. 1.  
 P. Dyon. Parcia in  
 Sum. de Sacrif. d. 1.  
 trat. 5. diff. 8. Pula. 2.  
 punt. 4.  
 Urban. I. in Can. d. 1.  
 12. q. 1.  
 Concil. V. V. p. 1. sub  
 Cypri. III. can. 6.  
 Sag. d. 20. scot. 8. m. 90.  
 P. Sagund. c. 24. n. 10.  
 P. Bonifacio. in Concil.  
 Tribunacion. can. 6.

32.

Lo 3.º Antiquam consecraban los Sacerdotes en el  
 Augustin<sup>o</sup> Sacrificio de la Misa la Sangre de Xpo en Calices  
 de Vidro, de Madera, de Hierro, de Plata, y de Oro. Lo  
 esta prohibido por el Pontifice Urbano I, y el Concilio Nini-  
 ense en tiempo de S. Bernardo por los años de 1048. Nam  
 se permiten ya Calices de Plata, y de Oro; aunque en algunas  
 partes de la Christianidad, siendo la copa de plata, o de Oro, los pies de  
 los Calices son de bronce, o de hierro, o de cobre. El Cardinal  
 Lupo afirma, q<sup>do</sup> en Roma ay muchos Calices de los quales la copa es  
 de cobre dorado por dentro; y de Portugal atestigua lo mesmo el  
 Sr. Sagundero. Conaxar en Calices de vidro, de madera, y de hier-  
 ro, cosa bien singular es. Por ser admirables, no quiero omitir  
 mas palabras de el. Bonifacio Papa y Mariz. Preputaronse  
 si era licito consecrar en calices de maderas, y respondio: quorundam  
 Sacerdotes auxeis lignis calicibus utebantur; nunc e contrario ti-  
 pni sacerdotes auxeis videntur calicibus.

P. Orzq. d. 233. cap. 8.  
 P. Henao de Sacrif. d. 1.  
 tom. 2. d. 26. reb. 1.  
 P. Dyon. Parcia in  
 Sum. de Sacrif. d. 1.  
 trat. 5. diff. 8. Pula. 2.  
 punt. 4.  
 Urban. I. in Can. d. 1.  
 12. q. 1.  
 Concil. V. V. p. 1. sub  
 Cypri. III. can. 6.  
 Sag. d. 20. scot. 8. m. 90.  
 P. Sagund. c. 24. n. 10.  
 P. Bonifacio. in Concil.  
 Tribunacion. can. 6.

33.

Lo 4.º Loñex Misa cubierta la cabeza, es cosa sin-  
 gular y esta prohibido en los Sagrados Canones. Con todo esto a-  
 biendo tanta razon, o de summo p<sup>ro</sup>, o de grande vejez, y  
 Luzgan, q<sup>do</sup> es licito, Henriquez, Fravasco, y Cerola. C  
 verdad, q<sup>do</sup> Lavanto dize, q<sup>do</sup> esta ya prohibido, y no se puede  
 hazer, sin licencia del Romano Pontifice, y trae acerca desto  
 dos Decretos de la Sacra Congregacion de los Sacros. Pero es cierto, q<sup>do</sup> el  
 Sumo Pontifice puede dar l<sup>ic</sup> a la Misa cubierta la  
 cabeza, pero descubriendola el sacerdote al consecrar la  
 Hostia y el Caliz. Si con l<sup>ic</sup> del Sumo Pontifice viemos aun  
 Sacerdote dize Misa cubierta la cabeza, se tendria por  
 cosa singular.

Cap. Nullus Curia  
 de Consecrat. d. 1.  
 P. Henriquez d. 1.  
 cap. 26. n. 3.  
 Fravasco. Concil. 4.  
 lib. 2.  
 Cerola. in Prae. q.  
 verbo Misa 2. q. 8. m.  
 Lavant. tom. 1. par.  
 tit. 2. littera C.

34.

Lo 5.º Por el Decreto Canonico esta prohibido

Cap. I. de Cohabit. 778  
 Cap. I. de Cohabit. 778  
 Titulo 9. de. ca. 6. de. l. 1.  
 Titulo 3. p. 9. de. ca. 5.  
 ad 12.  
 Thom. Aquinas. tom. 1.  
 tract. 2. c. 2. quest. 2.

A ayudar las mugeres a Misa. Con todo esto enseñan  
 Pío, Adriano, y Tomas de Cantua, que es licito en caso de  
 grande necesidad. Si viesen a una muger ayudando misa  
 respondiendo y ministrando en el altar, se tendria por  
 cosa singular, como el vix a un Cavallero de Capa y espada  
 auxiliar entre los sacerdotes a los officios de Dios en el Coro.

Lo 6.º Tambien son cosas muy singulares en la  
 Iglesia las cosas siguientes, y son ciertas, y notorias. El  
 Emperador, q<sup>do</sup> se consagra, le visten de <sup>sub</sup>diacono y canta  
 la *Epistola* en la misa solemne de su Coronacion. En  
 España arman cavalleros al Obispo de Valencia, q<sup>do</sup> le  
 consagran. Grande diversidad a abido en <sup>la Iglesia</sup> España en  
 el Rito, y en las Ceremonias de la *Epistola*  
 de la misa. Y aung el Concilio Tridentino, Pio V,  
 y Clemente VII, y Urbano VIII. an reformado lo uno,  
 y lo otro; con todo esto an concedido los Romanos Pontifices, y  
 muchas Iglesias, y Religiones, y aung con el Rito singular,  
 y las Ceremonias singulares, q<sup>as</sup> tenian. Y vemos en muchos  
 siglos en toda la *Christiandad* esta singular variedad en el  
 Rito, y ceremonias de la misa. Unas Iglesias, y Religi-  
 ones usan en todo el Rito, y Ceremonias de la misa, q<sup>as</sup>  
 obrava la Iglesia Romana; y otras perseveran en el Rito  
 singular, y en las Ceremonias singulares de la misa, que  
 siglos a comenzar a usar. En la Iglesia de Toledo ha-  
 ha y persevera el Rito, y misa Mozarabe. Los Mozarabes  
 pertenecen a la Iglesia, y son p<sup>ar</sup>te de sus ministros.  
 Y con todo esto por concesion de los Romanos Pontifices poran  
 de ellos Reyes, y Principes en varias partes de la *Christiandad*.  
 En varias ocasiones an hecho los Summos Pontifices gracia a  
 Reyes, y a Principes de la Presentacion de los Obispos, y de  
 dar a su arbitrio Prebendas y Beneficios Catedralices, como  
 lo haze el Rey de España en todas las Iglesias, q<sup>as</sup>  
 de su Real Patronato.

Tambien los Emperadores y Reyes segun la variedad  
 de circunstancias, y ritos an usado con la Iglesia, y sus Princi-  
 pes de singular veneracion, y reverencia humilidad, parecien-  
 doles q<sup>ue</sup> obraban entonces con buena razon de Ciudadanos lo  
 Romano, y en lo *Christiano*. El Emperador Constantino en los  
 dos Concilios Romano, y Niceno p<sup>er</sup>o se entraron,  
 y entrando se estubo en pie delante de los Padres, y

Y despues se sento en silla inferior à las de los Padres de  
dichos concilios. Quando en Milan el Emperador Teodisio,  
y asistiendo el dia de Navidad en la Cathedral, llegò à ofrecer  
la ofrenda, y à caso se quedò entre los Cleroiales en el  
Presbyterio. No se recuòdo el Ambrosio de q. aquel no era  
su lugar, y se fue con los Seglars. Juicio con singular  
humildad el Emperador, y quedò advertido, q. ha sucedido en  
semejantes ocasiones, como lo hizo.

Hec omnia apud  
Hemelman in Con-  
tatione Historica  
divini concilii  
super hac lite.

37. La misma Política y Ciudad Egiana en ofado. Los  
Reyes de España en veneracion de sus Concilios y Sillas. El  
Rey sinando en el Concilio IV. Colegiano congregado en la  
Iglesia de Sta. Leocadia de Toledo entrò, y bincandose  
de rodillas delante del Concilio, pidió à los Padres con las  
primas, y lo encomendaron à Dios. Lo mismo y sinando  
hizieron sus sucesores el Rey Alvaro Cerbilla en el Concilio  
Toledano V. El Rey Recesvinto en el Colegiano VII. El  
Rey Chisio en los Concilios Colegianos XII y XIII. El Rey  
Alvaro Epica en los Concilios Colegianos XV, XVI, y XVII.  
En todos estos Concilios se bincaban de rodillas dho. Reyes,  
y dando de su mano memorial de las cosas, y pidiendo, ro-  
gaban à los Padres del Concilio con toda humildad, y los  
encomendaban à Dios, y les echaban su Bendicion. Acci-  
ones tan Catolicas dictaba entonces la buena Política,  
y por ellas merecieran nuestros Reyes eterna fama.

Hemelman. S. 119.

38. An se referido estas cosas y notoriedad de los  
Privilegios y acciones singulares, y en otros riptos à abido,  
y de presente ay en la Iglesia respecto de los Seglars,  
y en los Seglars respecto de la Iglesia. Redon de parece  
se satisface al reparo, y puede hacerse por parte de los  
S. Sean y Cabildos, q. se haz por singular y peripina  
acciones, y en Cavalleros de capa y espada tenga silla en el  
Cono, y arriba en ella en tiempo de los Divos officios, y en la  
Procesion de la Toma de Granada entre Sobrepellices,  
y Prebendados. Cosa es singular, pero en diferentes tiem-  
pos, y riptos con aprobacion, o permission de la Iglesia  
se an visto, y se veen cosas muy singulares, y  
y extraordinarios Privilegios, concedidos à Emperadores, Reyes,  
Principes,

Principes,



Principes y personas particulares, en Tratado y remuneracion  
de Beneficios, y en hechos en paz, y en guerra a la Iglesia  
y Romanos Pontifices. Tambien a todos los Obispos, y Episcopos  
condescendiendo la Iglesia piadosam<sup>te</sup> con su ~~sucesion~~

§. 9.

Respondere a algunas Obsecciones, y en lo Theologico pueden  
oponerse, y a la Iglesia de Granada no haga dicha  
Concordia con N. Sr. Juan de Paredes del Purgatorio.

Obseccion 1.ª. Avilicia los Segos en el Coro y en el  
Altar a los Officios Divinos, esta prohibida por los Sagrados Concilios  
Romanos, Sizeno, la Sexta Synodo General, (Armenense,  
Bracarense, la Septima Synodo General. Tambien por los  
Sumos Pontifices S. Clemente, S. Chacelero, S. Geliz III, San  
Cornelio, S. Greg. Magno, S. Inocencio I, Nicolas I, Leo  
on III, y Pio V. La misma prohibicion ay en los Sagrados  
Canonos. Los Concilios, Pontifices, y Canonos se hallan en la  
Confutacion Theologica del P. Hemelmaa, y por <sup>su palabra</sup> aqui se  
omiten: Pues si ay en la Iglesia prohibiciones tan graves como  
a de peca en Concilio la Iglesia de Granada hazer  
esta Concordia, y dar lugar a N. Sr. Juan entre las Reputaciones  
en el Coro mientras se celebran los Divinos Officios.

P. Hemelmaa S. ruy.

Responde lo 1.º. Que algunos de los Textos citados no  
hablan clara y expresse, sino de sus palabras se pretende  
deduzir dicha prohibicion. Lo 2.º. Si prohiben claramente  
o claramente deduce de sus palabras esta prohibicion, como en  
las Iglesias de España, y en esta Iglesia de Granada se  
da lugar en el Coro a (titulos, o hijos de titulo), y doctores del  
Consejo, y Franciscanos, y caballeros de las Ordenes Militares,  
siendo propriam<sup>te</sup> segos? Lo 3.º. Si a dantes este lugar se  
interpretava prudentem<sup>te</sup> la voluntad de los Concilios, Pontifices, y  
Canonos, tambien prudentem<sup>te</sup> se puede interpretar y darlo a  
N. Sr. Juan. Lo 4.º. Si esta interpretacion prudente y licitam<sup>te</sup>  
se haze, porq. la Iglesia es agnoscida, y quiere remunerar  
a dichos personas con dantes asiento en el Coro, los segos  
y en hechos, o se egera hagan a la Iglesia, bien ~~remunerar~~  
los del Purgatorio se paga la misma Interpretacion licita y  
prudentem<sup>te</sup> respeto de su persona, y de la de sus sucesores

SE

955  
por la Obrazada Ilustrissima, y hizo en servicio de la Sta  
Iglesia de Granada, y consta de los Privilegios, auto de los  
Reyes Catolicos, como del Sr Emperador Carlos V, firmados de  
sus Reales manos. O ni que se asiente en el Coro a toda  
persona Layca, sino pueden interpretarse los Concilios, Pontifi-  
ces y Canones licitam, o si pueden interpretarse licitam,  
concedere en virtud de Concordia a P. Sr Juan. Dapase mas  
satisfaccion a esta obseccion en las respuestas a las que se  
siguen.

41.

Obseccion 2. Aviendo recurrido los P. Juan  
y Cabildo de la Iglesia de Granada a su Santidad, y saca  
Congregacion de Ritos sobre este Pleyto, preguntando si podian li-  
citam dar asiento en el Coro a Juanan Perez del Pulgar,  
expidiese la Santidad de Paulo V. un Breve en 9 de Octubre de 1615.  
mandando, q no se le diese dicho asiento en el Coro. La Santidad  
de Gregorio XV por otro Breve suyo prohibio lo mesmo en  
15 de Agosto de 1622. Lo mesmo tiene prohibido la saca  
Congregacion de Ritos por dos Decretos suyos Expedidos el uno a 23.  
de Octubre de 1622, y el otro en 1. de Mayo de 1622. Pues si en  
esta causa y Pleyto esta mandado por dos Breves Pontificios, y  
por dos Decretos de la saca Congregacion de Ritos, y la Iglesia de  
Granada no da dicho asiento en el Coro a Juanan Perez  
del Pulgar, si solo da en virtud de Concordia, contravendra  
a estos Mandatos, y por ser en cosa grave, no cumplira con la  
obligacion de Conciencia. Luego en Conciencia no podra hacer  
esta Concordia: y en virtud della da. el asiento en el Coro,  
y lugar en la Procession.

42.

Responde lo q que dichos Breves, y Decretos no  
estan denunciados en el Pleyto, ni notificados Juridicam a la Parte  
de P. Sr Juan, porq se reubieron, y suprimieron por tribu-  
nal sup. Como se hace en España varias veces con las  
Bullas de los Sumos Pontifices, o porq se surge, q no se hizo  
en Roma la Narrativa, como debia hacerse; o porq en las cir-  
cunstancias del tiempo, enq llegamos a España, se interpreta  
la voluntad del Sumo Pontifice, y saca Congregacion de Ritos, de  
que no conviene se publiquen, y q asi lo tendran por bien  
el Pontifice, y Congregacion de Ritos. Hemos visto muchas veces  
q informando una Parte en Roma, y sacando Bulla, o Breve  
en su favor, recurriendo a Roma la otra Parte, e informando

de su

6

información de su derecho, se revoca la Bulla, o Breve, y se anula con solo el informe de una Parte. Y por esto de adelante despachos traen *si ita est*, por *si ita non est*, no es voluntad del Sumo Pontífice, y se execute la Bulla, o Breve, que dio

15

Respondes lo 2. que supuesto se an suprimidos otros Breves, y Decretos (lo qual tambien se estila en otras Reynas y Provincias de la Christianidad) abaxa tenido q' hazerlo por graves motivos y fundamentos el Tribunal sup. y los suprimio: y no se puede presumir otra cosa, aviendo en los Tribunales sup. de m. Mage. Personas tan Christianas y tan doctas, como ay: y en Conciençia deben mirar, y mirar lo q' hazen, y lo reciben, y no dan el ofo de las Bullas, o Breves Pontificios. Lo 3. Por q' otra vez suprimidos otros Breves, o Bullas por el Consejo, o R. Chancilleria, no obigan sus mandatos a ninguna de las Partes, y obigan: pues por el efecto lo mesmo es estar suprimidos, y si no se obigan expedidos en Roma. Lo 4. Por q' ni en España, ni la Santa Congreg. de Ritos ignora q' en España se <sup>estila</sup> detenen, o suprimen los Breves, o Bullas, y oalla, ex qui tacet consentire videtur. De donde parece es voluntad de su Santidad y de la Santa Congreg. de Ritos, q' no se ven, y con autoridad R. se detienen y acogen. Por lo qual sin escusagelo de conciençia puede la Sta. Iglesia de Granada baxa dicha Concordia, no obstante otros Breves, y Decretos.

16

Obseccion 3. Desde su execucion tiene Chatulo la Sta. Iglesia de Granada, y prohibe bien ariento a los deplatos en el foro en tiempo de los oficios. Las palabras del Chatulo son estas: En el foro mientras se dize el oficio, ningun seplax a de ofiar, sozona de excomunion, si no fuere Señor de Rito, o hijo de hombre de Rito, o si no fuere dyador del Consejo, o Chancillerias, y el Corredor della Ciudad, o Comendador de alguna de las Ordenes Militares. Luego viniendo solo en conciençia los Señores Sean, y Cabildo de guardar el Chatulo della Sta. Iglesia, faltaron a su conciençia, faltando a la observancia del Chatulo. Luego con buena conciençia no puede hazerse la concordia, y en virtud della dar ariento en el foro en tiempo de los oficios. Por lo qual el Perro del Sepax, no siendo de long exceptua el Chatulo.

20

Respondes lo 5. que no obstante el Chatulo de esta Sta. Iglesia, en virtud de R. Coula del S. Emperador

085  
Carlos V los Señores Juan y Cabildo sedevacante concedi-  
eron á Hernan Ponce Capitan y Sepultura: y para siempre  
Jamás pudiese él, y sus sucesores en el Mayordomgo entrar  
en el Cono, y auer en el tiempo de los otros Oficios, como consta  
por Auto Capitulax de 9 de Octubre de 1526, y desta Gracia, y Con-  
cesion se otorgo Escritura por el Cabildo, y despues en 1 de  
Ago de 1526. la agasto, y confirmo el Sr. Emperador  
Carlos V. En virtud desta Concesion del Cabildo, y confirm<sup>on</sup>  
del Sr. Emperador, Hernan Ponce, y sus sucesores gozaron  
desta Preeminencia con pacifica posesion por espacio casi de 50  
años. En el Cabildo desta Sta. Iglesia, y siempre á abido capi-  
tulares timorata conciencia, y muy doctos en Teologia y Juris-  
prudencia. Redonde parece cierto, q. examinaran muy bien,  
si podian tutar Conscientia conceder lo q. el Sr. Emperador  
pedia, no obstante el Estatuto. Y pues concedieron esta Gracia  
y merced á Hernan Ponce, sin duda haz paxen q. podian con-  
cederla, sin faltar á la ob<sup>er</sup> del Estatuto: pues no es posible  
q. haz pando, no podian concederla, la concedieron. En  
los 50 años de pacifica posesion, y tubieron Hernan  
Ponce y sus sucesores de esta Gracia y merced tambien  
abido personas muy doctas en el Cabildo, muy justicias  
del Estatuto, muy zelosas de la gloria de Dios, y muy atentas  
á su Conciencia; y con todo esto paxaron por lo concedido, y  
con su silencio lo confirmaron. Luego por y otros  
Suppaxen q. esta Gracia y merced no era contra el Estatuto  
de la Sta. Iglesia, entendiendole, e interpretandole el Estatuto de  
suerte, q. sin contrariar á la Conciencia, concediesen lo q. el  
Emperador Carlos V. pedia.

96

Lo respondio, q. lo mismo suppaxen los Señores  
y Cabildo en 11 de Junio de 1565, dia en q. hizieron concor-  
dia, y nemine discrepante de los Capitulares, concedieron  
á D. Juan del Buspa asiento en el Cono en tiempo de los  
Oficios Liv<sup>os</sup>, siendo Obisporio de Granada el Sr. D. Pedro  
Gonzalez de Mendoza. Para esta Concordia suppaxen  
se faltaba al Estatuto. No: porq. no se debiera hecho, y  
mas interpuesta la autoridad del otro Sr. Obisporio. Pux  
tan poco se faltaba cosa al Estatuto, haziendo una Concordia  
fame y perpetua, por quitarse de Pleitos, q. no se sabe el fin,  
q. tendrian, q. si era de mas dano á la Sta. Iglesia, y esta Con-  
cordia q. de q. se trata. Y hazen esta Concordia parece preciso, y  
necesario

necesario, por via de mayor dante, y pueden seguirse y temerse en la conclusion del Pleito: y esta necesidad haze licito, lo q segun el Estatuto parece a algunos illicito: segun el principio de Pleitos. Necessitas facit licitum, quod de iure non est licitum. Cap. Quod non est licitum de Replis in ius.  
 Venia el Cabildo en esta Concordia es por necesidad, y zelo de mayor dante, no por fraude del estatuto, que, qua ex necessitate fiunt, non dicuntur fieri in fraudem.

Parag. de Luis Semp. causa 33. n. 3.  
 Cardus in Parisi  
 Iudicij verbo Necessitas  
 m. 2.  
 Cicob. de Rationat.  
 C. 14. n. 15.  
 Gradin. Conul. 63.  
 n. 15.  
 Clarin. de Reripnat.  
 tom. 1. L. 2. g. 3. n. 80.

Obsecro I. Que el Cabildo ariento en el Coro a una persona seplax, qdo se celebran los Oficios Divinos contra el Ceremonial Romano, dispuesto por varios Pontifices, y renovado por Com<sup>te</sup> VIII. Alli Lib. 1. Cap. 13. se dice q los Leos an de tener sus arientos fuera del Coro, y del Presbiterio, aunq sean Princeses, o Magistrados, o personas muy illustres en Nob. Pleza. Ibi: Seder autem pro nobilibus, et illustribus viris laiciis, Magistratibus, ac Principibus, quantumlibet magnis, et excelis, plus minusve pro cuiusq dignitate, et gradu ornatas decet extra chorum, et Presbiterium collocari, iuxta Sacrorum Canonum prescriptis, laudabilisq antiqui disciplinae documenta, iam inde ab exordijs Christianae religionis intusculis, et longo tempore observatae.  
 Pues si el Ceremonial Romano a de ser la norma de todo lo q toca a la Celebracion de los Oficios Divinos, como pueden con buena conciencia violarse sus disposiciones? Saltarse a ellas, si aun seplax se da ariento en el Coro, q se celebran los Oficios Divinos luego una de dos, o no se a de guardar lo disp<sup>o</sup> por el Ceremonial Romano, o no se puede por esta Concordia dar ariento en el Coro a B. Lu? Sean los Perros del Pulgar, y sucesores en su Mayorazgo.

Respondo lo 1.º que las palabras citadas del Ceremonial Rom<sup>o</sup> queban tanto, y queban no estar bien hecho el Estatuto de Sta. Plencia y de otras de Espana. Porq el Cabildo de Granada y de otras Cathedralis exceptuan Finlos, Obis de Finlos, Oidores del Consejo y Chancillerias, Corregidor, y Caballeros de las Ordenes militares. Del Ceremonial Rom<sup>o</sup> a ningun Lege. exceptua, aunq sea Magistrado, o Principe, o Caballero de la mar Nubre y de la mar. Ibi, dice, tengan sus arientos decentes fuera del Coro <sup>del</sup> Presbiterio. Que como la Sta. Plencia de Granada, y otras de Espana hacen Estatuto de lo contrario. Como admiten en el Coro

Títulos, Doctores, y Caballeros de Abito. Como tiene asiento  
la Ciudad de Granada en el Presbyterio de la Catedral?  
esta Cathedral. Como se permite à mugeres y à hombres  
de todas Cidades sentarse en el Presbyterio en tiempo de  
los Santos Officios, y à oya los Sermones en los dias mas festivos?  
O estas cosas son contra el Ceremonial Rom. o no? Si  
son, como se toleran? Si no son, porq se elabira en  
las disposiciones del Ceremonial Rom, q no conceder  
asientos en el coro à los Descendientes de Juan Pizarro  
del Pulpaa?

49.

Responde lo 2. Que el Ceremonial Rom solo  
dize, debet, q sea decente, y parezca bien, conpan fu-  
era del Coro y Presbyterio sus asientos los Sepulcros,  
aunq sean Princeses, aunq sean Magistrados, aunq sean  
de la mas Noble y Excelta Nobleria. No obliga à  
escrupulo de conciencia la palabra debet. Es conseq;  
no es precepto. Es q donde se puede hacer con facilidad,  
y sin reparo, no p donde tiene muchas dificultades el  
executarse, como las tubera, si se quisiera prohibir à la  
Ciudad de Granada sentarse en el Presbyterio: y en el Coro  
à los Títulos, Doctores, y Caballeros de Abito. Si se interpreta  
el Ceremonial, y estilo antiguo de la Iglesia Catolica, q hacer  
el Estatuto, exceptuando Títulos, Magistrados, y Comendadores,  
tambien sera visto interpretarlo à oya, q conceder asientos en  
el coro à D. Juan Pizarro, y à sus sucesores en el Mayorazgo  
del Salaa.

50.

Responde lo 3. Que es muy conforme à razon  
natural interpretar el Ceremonial Rom, segun lo q en  
varias partes dize el mismo Ceremonial Rom. En el lib.  
2. cap. 16. dize, q despues de los Canonicos, reciban la vela  
los Magistrados, y Oficiales mayores de la Ciudad, y despues  
despues, los Presbyteros, y otros Ministros de la Iglesia. Despues  
los Sepulcros <sup>en medio</sup> de los Celestiacos. En el lib. 2. c. 18.  
dize, q se à de puadaa el mismo orden, q tomar la Cruz,  
prim- los Canonicos, y despues los Magistrados, y Oficiales  
de la Ciudad, y despues el resto del Clero. En el lib. 2. c. 21.  
pone el mismo orden q tomar las Calfas. En el lib. 2. c. 29.  
hablando

hablando de la comunión da à entender, se à de guardar el mismo orden, y se dice, an de comulgar Eclesiásticos y Magistrados con el orden, y toman velas, y Palmas. Luego en tomar la Teniza, velas, Palmas, y Comunión del Señor, están personas segas entre Canonicos, y demas Eclesiásticos: siendo así q' estas funciones son muy sagradas, y el altar lugar mas sagrado, y el Cono.

Respondo lo 4. Con el estilo y practica de las Iglesias de Toledo, Sevilla, y Cordova, y por ser tan graves pueden traerse, y prohibirse, como se debe entender el Ceremonial Rom. En la Sta. Iglesia de Toledo tienen lugar en el Cono los Grandes, Titulos, Caballeros de Abito, y Doctores de los Conesjos, y Chancillerias: y en la Excesion del Corpus, siendo accion tan sagrada, y publica van entre las dignidades los Grandes, Titulos, y Doctores de Conesjos, y Chancillerias: y entre los Canonicos los Cavalleros de Abito. En la Sta. Iglesia de Sevilla se admiten en el Cono en tiempo de los officios Nros. los Señores de Vasallos, los Condes y Señores titulos, y Hombrs de Ciudad. En la Sta. Iglesia de Cordova se da asiento en el Cono en tiempo de los officios Nros. à Titulos, Presidentes, y Doctores, Alcaldes, de qualesquiera Audiencias del Rey, y los Cavalleros de Abito. Pues las disposiciones del Ceremonial Romano? Baxan à ellas Iglesias tan Graves? No. Sino q' las reglas generales tienen sus excepciones, y las Iglesias quiezen honrar, y autorizar las personas Grandes, aunq' sean segos, por lo mucho q' ellos, y sus ascendientes sirven, y an servido à la Republica, al Reyno, y à la Iglesia. Luego obran en esto licitam, no contraviniendo à las disposiciones del Ceremonial Rom: sino entendiendo las segun buena razon, y buena politica. que la Iglesia Catolica puede ser maestra de las mejores maximas en politica seglar, y Eclesiastica.

Objecion 5.ª Por evitar un dano, no se à de cometer una culpa; Es culpa no obedecer los mandatos de la Iglesia, expresados en Concilios, Canonicos Sagrados, Bullas Pontificias, Decretos de la Sacra Congreg. de Indulg. y Ceremonial Rom. Luego esta culpa de desobediencia no se à de cometer, por evitar el dano, y puede venir à la Sta. Iglesia de Granada, si se dice, que se sale con el Pleito, y con todas las Preeminencias, y precedencias,

y en el tiempo de deducion. La mayor es cierta en buena feología,  
y por eso en orden los Obispos, y no es licito cometer un pecado  
Venial, si por cometerle, vbiere uno de las penas extra-  
nas del Infierno à quantos las padecan, y traspasarlos à la  
Gloria. La menor se puebla, porq. si no fuese culpa, o mortal,  
ò venial el no obedecia los mandatos de la Iglesia expresados  
en Concilios, Canones, y pados, Bullas, Pontificias, Decretos de la sacra  
Congreg. de Ritus, y Cerem. Romano, seria lícito atropellarlas, y  
hazer todo lo contrario. Si los Eclesiasticos à su arbitrio des-  
sen contra los mandatos de la Iglesia, y confesion no se pue-  
ra en la Hierarquia Eclesiastica? Como si en las Repu-  
blicas se desasen contra las Leyes Reales, y confesion no  
abria en los Reynos?

53

Responde concediendo la mayor, y negando la menor.  
No es culpa, ni desobediencia à los mandatos de la Iglesia el ha-  
zer esta Concordia, y en virtud della conceder à N. Sr. Juan de  
las cosas q. se expresan en el numero 8. Lo 1.º por todo lo  
dicho en el § 2.º à num. 10.º y ad num. 11.º. Lo 2.º por varia  
temeridad de xix, y peccaron (grave, o leuete) el Sr. Empera-  
dor Carlos V en fecha de los pados al Cabildo, el Cabildo en con-  
cederlos, los Señores, Dean, y Cabildo en permitir la posesion  
pacifica de casi 40 años, y despues nemine discrepante en  
pactar, y aprobar la Concordia, y firzaron en tiempo, y con asenta-  
cion del Ill.º Sr. D.º Pedro Gonzalez de Mendoza Obispo  
de Granada: el Consejo de Camara, y la Chancilleria de Granada  
en mandar, los q. tienen mandado por sus Oficios: los Alcaides de  
Sordiendo en Madrid, y en Granada à Hernan Perez del  
Culpar, y sus Descendientes. Como es cierto q. habrian  
grandes obrasen, los q. son obrado, si vbiereu hechos dictamen,  
de q. no era licito. Antes firzaron dictamen, de q. era lícito.  
y no era de obedecer los mandatos de la Iglesia en las Circun-  
stancias, en q. asi lo an concedido, pactado, mandado, y defendido.

54

Lo 3.º Porq. si un hombre mata à otro pecca pe-  
vamente contra la Ley de Dios. Pero si le mata, porq. el otro le  
quiere matar, y no es posible defender su vida, sino es ma-  
tandole, en matarle no peccara ni mortal, ni venialmente.  
Si un sacerdote dexa de rezar el Oficio Div.º, y un seplante  
q. mira en dia de fiesta, y un Christiano de Confesion, y Comul-  
gar por la causa Florida, peccarian mortalmente. Pero si  
tienen



tionem causa habente, & les escure, el sacando por ellas mal, el de las cosas no ay quien diga mala en su lugar, y el mayor vino esta muchas leguas distante, el xpiano por lo arripo una tempestad en una Isla desierta, donde no tiene ministro de la Iglesia & le confiere, ni comulgue, ni veniatim pecarum. Si una persona, & tiene a su cargo la custodia de la plata, & ornam<sup>tos</sup> de una Iglesia, dexase espontaneamente el oficio, & llevarse los ornam<sup>tos</sup> & plata de la Iglesia, pecaria gravem, y estaria obligado a la restitucion. Pero a media noche llegaron unos hombres con carabinas, por averse quedado ocultos en la Iglesia, & le dixeron, & o morir, o darles las llaves, & a llevar la plata & ornam<sup>tos</sup> en dadas, no pudiendo de otra suerte resguardar la vida, ni veniatim pecaria, ni quedaria con culpa a restituir. Todas estas Doctrinas son ciertas en el comun sentir de los Theologos. Seria buena decir, que es contra los mandam<sup>tos</sup> de Dios, & de la Iglesia matar, no robar, no ayz, ni cumplir con la Iglesia, dexar & llevar la plata, & ornam<sup>tos</sup> de un templo! No; porq<sup>e</sup> estas cosas aunq<sup>e</sup> secundum se respondan a los preceptos Div<sup>inos</sup> & Ecclesiasticos; pero no se oponen en las circunstancias dichas: porq<sup>e</sup> en ellas no obligan otros preceptos de Dios, & de la Iglesia. Los mandatos de Concilios, Canones Sagrados, Bullas Pontificias, Decretos de la Congreg<sup>cion</sup> de Roma, & Vigorismos del Sacram<sup>to</sup> Com<sup>un</sup> acerca de los oficios Div<sup>inos</sup>, & de no permitir en el caso, ni en el obstar a los Sacerdes, si obligan a su observ<sup>ancia</sup> secundum se, no obligan en las circunstancias deste caso, y ay suficientes razones, & los S<sup>es</sup> del Cabildo scilicet conscientia puedan hacer esta Concedida, concediendo las cosas mencionadas en el num<sup>o</sup> 8, sin cometer leve culpa, ni contravenir a los mandatos de la Iglesia.

Obsecro. Aunq<sup>e</sup> es comun sentir de los Theologos, & se obra licitam<sup>te</sup>, q<sup>do</sup> se obra con probabilidad, pero no q<sup>do</sup> se obra sin ella; no ay probabilidad q<sup>e</sup> hazer el Cabildo con el Juan Juan de dicha Concordia: luego no podra el Cabildo licitam<sup>te</sup> hazerla. Respondo concediendo la mayor, & negando la menor. Poder licitam<sup>te</sup> los S<sup>es</sup> de un Cabildo hazer esta Concordia, es probable, por la peticion q<sup>e</sup> hizo al Cabildo el Señor Emperador Carlos V. q<sup>do</sup> era Em<sup>perador</sup> tan Catolico, & tan Religioso, y zeloso del honor de Dios, & de la Iglesia, no avia de pedir, lo q<sup>e</sup> pidio, sinq<sup>e</sup> antes aver consultado con personas muy doctas en Theologia, & Jurisprudencia, si podia ser pedido. Es probable, porq<sup>e</sup> entonces lo concedio el Cabildo desta Iglesia, donde siempre a avido, & avia entonces Theologos, & Juristas muy doctos, q<sup>e</sup> lo examinaran, & consultarian antes de concederlo. Es probable, porq<sup>e</sup> los 60 años de sujecion de esta Iglesia a la Corona de España.

Perez del Pulgar, & sus Ascendientes. Es probable; por la Concordia  
 y en tiempos pasados hizo el Cabildo, con aprobacion de un hombre  
 tan piadoso, y tan docto, como el Ilmo. Sr. D. J. Pedro Gonzalez  
 de Mendoza Arzob. de Granada. Es probable; por los Autos pro-  
 vedos, & sentencias dadas en dos Tribunales tan Graves, y doctos,  
 como el Consejo de Camara, y la Chancilleria de Granada. Es pro-  
 bable; por lo que en sentido defendiendo en este Pleito a D. Juan  
 & a sus Antecesoros los Abogados de Madrid, y de Granada.  
 Es probable; por que este Pleito, & Concordia la juzgan justa, muchos  
 Theologos, si se consultan. Pues si falta un Doctor Grave, docto,  
 y Pudente, & hazer opinion probable, y tambien se pueda servir,  
 como enseñan el Sr. Fr. Juan de S. Thomas, el Sr. Fr. Juan de S. Maria,  
 el Sr. Fr. Juan de S. Antonio, el Sr. Fr. Juan de S. Bernardino,  
 con otros muchos Theologos: como no a de ser probable, y justo, lo que  
 con Juzgado hombres tan doctos en Theologia, y Jurisprudencia  
 como en este Ilmo. Cabildo, en Madrid, y en Granada.

M. Juan de S. Thomas  
 d. 18. art. 3. §. 2. verso.  
 M. Juan de S. Antonio, ar. 6. sub.  
 §. 2. y 3.  
 M. Juan de S. Bernardino, tom. 1. quest. 1. art. 1. §. 2. §. 3.  
 P. Vazq. F. 2. d. 62. §. 1.  
 P. Vazq. tom. 1. quest. 1. art. 1. §. 2. §. 3.  
 tract. 1. q. 5. et 6. ubi citat  
 §. 0. Authoret.

§. 6.

Hase solution a algunas razones, que en lo politico pueden  
 alegarse, para que los Señores Sean, y Cabildo no pacten  
 dicha Concordia con D. Juan de Perez del Pulgar.

56.

La 1.ª razon. No es punto seguro en los Pleitos.  
 cada dia se experimentan en los Consejos, y Chancillerias, que se pi-  
 erden, lo que juzgaban ganarse, y que se ganan, lo que temian perderse.  
 Este Pleito no es diferente, y en la Decision ultima queda  
 salix a favor de la Magestad de Granada. Pues para que la  
 Concordia, & concidar en ella las cosas, que se dicen en el num. 5.  
 Mejor es para de Dios, y entender que si hasta ahora esta D. Juan  
 favorecido en el Pleito lo puede estar la Iglesia en su conclusion,  
 y sera el triunfo mas glorioso por lo que se a ganado, y por lo que  
 se gozara de tranquilidad, no viendo diferencias entre las Obispos-  
 lizes, y Prelendados. Neia bien Caridudo: magna arma sunt  
in suis viris fiduciam non habere; sed solum appare, qui adversa-  
rium potest opprimere.

Caridudo. sup. illud  
 Humilitate est in qui  
 vere anima nobis

57.

Responder a esta razon, que es cosa santissima confiar en  
 Dios, y mejor (dize David) que confiar en los hombres: bonum est con-  
fidere in homine, quam confidere in homine. Radie Pleitea,  
 que no confie en Dios, y allegre su Corazon con las esperanzas del  
 triunfo. Pero como no se sabe qual de las Partes, que litigan, a  
 de vencer el Pleito, es prudentia recelar el fin, que a de tener.

Galon. 11. v. 8.  
 Por erro.

8 Correo dixo admirablem<sup>te</sup> S. Augustin. Utilius est, ut infamius  
se homo cognoscat, ut fortis exillat: quam fortis videri velit, ut  
infamius emegat. Lo cierto es, q<sup>o</sup> en 11<sup>os</sup> años de Pleito, a  
 viendo hecho la Real Cedula de Granada quanto a peticiones  
 en esta Corte, ya en Madrid, ya en Roma, y siempre con mucha  
 confianza en Dios, y experimentado mas adversa q<sup>o</sup> prospera  
 la fortuna. Pues si los sucesos pasados deben ser enseñanza  
 a los futuros, no sera mejor politica quitarse de Pleito, y palar  
 una Concordia con condiciones decentes a la Iglesia? Si el Sr.  
 Juan para el Pleito (q<sup>o</sup> no es imposible) q<sup>o</sup> a de hazer la Iglesia  
 padecer el mayor daño, si con la Concordia no elige otra el me-  
 nor. Entonces no abrá remedio, y será preciso adorar en el  
 corazon muchos pesares. Ahora le ay, y con la Concordia se de-  
 cesan las armas, y se vive en Paz. O q<sup>o</sup> politico escribiera Cui  
 mo! ibi plus est periculi, ibi maior adhibenda est cautio. O con  
 quanta discrecion se evencie!

19  
 S. August. de Iniquitat.  
 Lexiconum

Illuc est sapere, non quod ante pedes modo est  
videre, sed illa, quae futura sunt prospicere.

Crain. apud Sagnerius  
 fol. 338.  
 Sarent. in Adelph.

58 Segunda razon. No es imposible fenecearse el Pleito  
 en favor de D. Juan, y porar de todas las Preemin<sup>as</sup>, y en el  
 tiene deducidas. sera desgracia de la Iglesia, como otras muchas  
 q<sup>o</sup> a experimentado estos años. En esse caso dixa el Cabildo las  
 palabras de Job. Domini dedit, Dominus abtulit: sicut Domino placuit  
ita factum est, sit nomen Domini benedictum. Entonces compulsa y  
 agremiada de los R<sup>os</sup> mandatos dara la Iglesia a D. Juan  
 y sucesores todas las preemin<sup>as</sup>, y ganare; pero quedara el Cabildo se-  
 guro en conciencia, y en politica. En conciencia, porq<sup>o</sup> abra hecho  
 todo lo posible, por defender el Culto Ecclesiastico, y sagrado de  
 las Ceremonias, en el Coro, Presbyteris, y Procesiones. En politica,  
 porq<sup>o</sup> los Privilegios de la Iglesia no se an de defender con armas,  
 sino con razones. Si estas no bastaren, no abrá quedado, ni por  
 falta de zelo, ni por falta de cuidado, y dixa con Salustio: in irre-  
cuperabilib<sup>9</sup> optimum est remedium, obsequio.

Job. 1. 21.  
 Salustius in Collectione  
 Sententiarum Petri Sagner.  
 fol. 318.

9 Responder a esta razon, q<sup>o</sup> no negandose poder la Iglesia  
 ganar el Pleito, y ganarle con relevantes Preemin<sup>as</sup> a D. Juan,  
 parece mejor razon de Estado hazer Paz con la Concordia, y no  
 esperar la eterna infelicidad con el Pleito. Con la Concordia crecen  
 las cosas mas seguras; con la discordia las muy grandes se

delharzen: concordia res minime crescunt; discordia maxima  
dilabuntur: es sentencia muy acertada de Santos, de Filosofos, y  
 de Historicos. Ornassiam La regetia Marco Africa: con ella  
 se hizo dichoso p<sup>er</sup> si, y bien quito con todos. La pazax de  
 los Reyes a de un por precisa necesidad, la Paz por Concordia  
 de las voluntades. Qui lo sentia el Chupulán: Pacem habere  
debet voluntas; bellum necessitas. Virg. Ec. 1. Le diron al Polydoro:  
Multum sanguinem effudit, et plurima bella belati, non potuit  
pacificare Romam navini meo tanto effuso sanguine coram me.  
 Si se establece esta Concordia el paxto de los Reyes se godra em  
 plear en la fabrica de la fama de Dios. En lo Espians, y en lo  
 Politico le esta mejor a la Sta Jlesia de Granada la Concordia,  
 q el Reyto. En lo Espians, porq vna con tiempo los mayores da  
 dos, y q pudiendo evitarse, es razon se eviten: En lo Politico, porq  
 es mas plausible dar menos, y q se estime, y dar mas, y que no  
 se agradezca.

Chupulán. tom. 2. fol. 109  
 Lib. 1. Canabiz. 22. 8.

60

Tercera razon. En los Señores Sean y Cabildo de la  
 Sta Jlesia de Granada es prudencia, y buena razon de Estado  
 no quexer de presente, y q siempre prava a sus sucesores con  
 la oblig<sup>on</sup> del Noble Almirante, y Cortesados q le piden, q se base la  
 Concordia. Los Princes soberanos tienen consideracion a no prava  
 con tributos la Nobleza; y en Castilla en tiempo del Rey D. Alfonso  
 los Hidalgos tomaron las armas contra el Rey, porq le quisieron  
 pax a la Imposicion de cinco maravedis de oro al año p<sup>er</sup>  
 los paxtos de la Guerra. Por eso dezia un Cortesano a un Prin  
 cipe: Señor, godax, y no cobrax. Si en la Cathedral de Granada  
 es grande el trabajo de la asistencia a los Oficios Div<sup>os</sup>, y cumpli  
 miento de los aniversarios, porq se a de prava el Cabildo con la  
 oblig<sup>on</sup> de los enterrados, q se piden q se establezca esta Concordia? Si  
 la Nobleza siente el prava<sup>men</sup> de los tributos, como no a de sentir  
 un Cabildo Colegiado, y tan grave como el de Granada el prava  
 vamen de los Cortesados?

Saabeda Enguendo  
 fol. 470.

61

Responder a esta razon q q las Barres q litigan,  
 tratan de componerse, es preciso q cada una ceda en algo a la otra.  
 A la Sta Jlesia cede a muchas Preemin<sup>as</sup>, y tiene deducidas en el Reyto,  
 y en q le parece esto angaxado de la Sta Jlesia de Granada.  
 En Cuxar de ellas quexa q el Cabildo se obligue al Noble Almirante,  
 y Cortesados, q se refieren en el num. 8. Lo conting<sup>te</sup>, q los cavalleros  
 de la fama del Cuxar no vivan en Granada, y en este caso

no ay

no ay gravamen. Tambien es conting<sup>te</sup> q<sup>ue</sup> viviendo en Granada  
 ay un entiendo de los de 20 à 20 años. Hazerlos entonces no  
 parece mucho gravamen q<sup>ue</sup> el Cabildo. Buena de q<sup>ue</sup> este grava-  
 men es de trabajo, y no de emolun<sup>to</sup>: y si era bastante, de  
 buena p<sup>ar</sup>te se geran este gravamen, y las preeminencias  
 q<sup>ue</sup> gerande la casa de bulgar, q<sup>ue</sup> tiene deducidas en el Reyto,  
 y en q<sup>ue</sup> sup<sup>er</sup>sta q<sup>ue</sup> esta amparado de la R<sup>el</sup> Chancill<sup>er</sup>: mas gera-  
 ran en lo p<sup>ar</sup>te el ceder à las preemin<sup>as</sup> q<sup>ue</sup> el obligarse al  
 gravamen

Quarta razon. Para honor de su casa vultate à  
 D<sup>on</sup> Juan de Perez del bulgar el ayuntamiento de los de los  
 del T<sup>er</sup> Arceobispado q<sup>ue</sup> es la villa de p<sup>ar</sup>te de los dos Arceobispos mas  
 antiguos. El mismo lugar q<sup>ue</sup> ay los canones, y p<sup>ar</sup>te en  
 la procesion el dia de la toma de Granada. Si se contenta  
 con esto, se hará pacificam<sup>te</sup> la concordia. Si quisere doble so-  
 lemne y officio de N<sup>uestro</sup> hecho por el Cabildo q<sup>ue</sup> se p<sup>ar</sup>te  
 se p<sup>ar</sup>te el Reyto, y no se hará la concordia; por q<sup>ue</sup> en lo  
 dicho haze el Cabildo q<sup>ue</sup> se p<sup>ar</sup>te todo lo q<sup>ue</sup> puede, y no halla ra-  
 zon q<sup>ue</sup> concuerda todo lo demas.

Responde à esta razon. que si lo p<sup>ar</sup>te en esta  
 p<sup>ar</sup>te expresa voluntad del Rey y Cabildo, se infieren las  
 consecuencias siguientes. Luego ya fuera licito en conciencia  
 y conveniente en p<sup>ar</sup>te, q<sup>ue</sup> un seclar tubiere arceobispo en el Cas,  
 mientras se celebran los N<sup>uestros</sup> officios. Luego ya no se contravi-  
 niera à los Concilios, Canones, Decretos, Bullas Pontificias, Decretos  
 la sacra Congreg<sup>acion</sup> de N<sup>uestros</sup>, y Disposiciones del Sacro Roman<sup>o</sup>.  
 Luego ya con buena conciencia se pudian interpretar los Man-  
 dats de la Iglesia. Luego ya con buena p<sup>ar</sup>te se pudiera esta-  
 blecer una concordia firme y perpetua. Por q<sup>ue</sup> se otras conse-  
 quencias, por q<sup>ue</sup> en pluma de Ovidio: Candida laxo homines,  
truxo decet ira ferax.

3. de Art. aman.

Para D<sup>on</sup> Juan de Perez del bulgar dos cosas. La una,  
 q<sup>ue</sup> se le ~~concede~~ q<sup>ue</sup> quita mucho, y se le concede poco. La otra,  
 q<sup>ue</sup> la D<sup>on</sup> Juan de Perez del bulgar en  
 arriesgar la vida entrando en Granada, y clavando Hacha  
 y Cantel en la Mezquita Mayor, tomando posesion, q<sup>ue</sup> se p<sup>ar</sup>te  
 Iglesia (cathedral, y Metropolitana), no se p<sup>ar</sup>te bastante  
 en sus descendientes, con los el d<sup>on</sup> Juan, y tuva en el Oro,  
 Bancos Capimbares, y procesion de la toma de Granada: q<sup>ue</sup> de  
 la Iglesia de Toledo Primada de las Españas à honrad

à dos Cavalleros con mayores demostaciones de honor, y de gra-  
 tidad, quiza con menor ocasion. Pero en el Franchisco tiene  
 pintada la Imagen de S. Chevan de Alan à cavallo, y armado  
 con una bandera en la mano, en agradecim<sup>to</sup>. de q<sup>ue</sup> queriendo el  
 Rey poner cierto tributo en Toledo, le suplico S. Chevan, que  
 no lo pudiese, y lo conquisó de su Mage<sup>stad</sup>. En el caso al la-  
 do derecho tiene la Estancia de N<sup>ro</sup> S<sup>ro</sup> Lopez de Haro  
 de Vizcaya armado, y bincado de rodillas en gratitud,  
 y memoria de aver hecho donacion de renta, y que este siempre  
 cañendo en Ocio, q<sup>ue</sup> se rezan en el caso las horas canonicas.  
 No obstante de aver existido estas dos illustres memorias en la  
 pintura, y en la Estancia, puede ser q<sup>ue</sup> la Sta Iglesia de Toledo  
 diga lo del Salomonense.

P. S. Pudin. de S. Andrés.  
 en el Origen de la Casa  
 de Toledo. f. 476.  
 Onda tambien de la  
 Historia del Rey S.  
 Alfonso en la Crade 1173.

*Parva quidem faceret pro magnis munera reddi,  
 Cum pro concessa verba salute damus.  
 Sed qui, quam potuit, dat maxima, prout abunde est.  
 Et ferem pietas contigit illa sum.*

Ovid. L. 2. de Pont.  
 Cap. 8.

5

Pues si la Sta Iglesia de Toledo tiene en su templo me-  
 morias tan honorificas de dos Cavalleros, q<sup>ue</sup> obraron noblemente en  
 servicio de la Ciudad, y de la Iglesia; Seanan Dios q<sup>ue</sup> asicq<sup>ue</sup>  
 la vida por tomar posesion de la Mezquita Mayor de Toledo Ca-  
 thedral de Granada, bien merece q<sup>ue</sup> los Señores Sean y Cabildo hon-  
 ren à sus descendientes con hazerles el oficio de Visitas, q<sup>ue</sup>  
 mueran en esta Ciudad. Siya practica la Iglesia de Granada  
 en hechos tan illustres, y mereció el Privilegio de los Reyes  
 Catolicos, y del S<sup>ro</sup> Emperador Carlos V. Sea honra la  
 sangre de los Pulpanes. Sea tan atento à muchos nobles  
 para q<sup>ue</sup> empleen Haciendas y vidas en servicio de la Sta Iglesia  
 de Granada.

§. 7.

Conclusion de todo lo dicho en esta Respuesta.

66

Sea la Conclusion deste parecer, q<sup>ue</sup> pueden los Señores  
 y Cabildo de la Sta Iglesia de Granada, atendiendo al estado de las co-  
 sas, y de los Reynos tan prosperos, q<sup>ue</sup> à durado 115 años, con buena conciencia  
 y con buena fe hazer Concordia con S. M<sup>te</sup> Juan Perez de el Pulpan,  
 q<sup>ue</sup> cediendo à todo el derecho, q<sup>ue</sup> tiene, ó puede tener à las Pre-  
 eminencias, y patronos, y tiene deducidas en el Reyto: pro-  
 de las 4 cosas referidas en el num<sup>o</sup> 8. Y q<sup>ue</sup> esta Concordia  
 sea firme y estable in perpetuum, y q<sup>ue</sup> que no quede Cr-

causas ningunas à los Capitulares presentes, y  
 futuros, sea bien hazer esta Concordia con la salidad,  
 y se hizo la Concordia pasada à 12 de Junio de 1675.,  
 siendo Arzob. de Granada el Muñ. Sr. D.  
A. Pedro Gonzalez de Mendoza, y queda expresada  
 en el num.º 6. Y para mayor firmeza, y que de  
 una vez quede concluyda in perpetuum esta materia,  
 parece seria lo mejor, y concordadas las Partes en las  
 Condiciones, con lo se à de hazer la Concordia, la firma-  
 ren delante de Escribanos, y diere fee. Y despues  
 se hiziere un Memorial brevissimo de todo el Estado  
 del Arzob. y de la Concordia, y parecia conveniente  
 à las Partes: y este Memorial se remitiere al Rey,  
 Sr. J. firmado de las Partes, supplicando à su Mage.  
 y como Patrono desta S. Iglesia, y lo tanto de sea  
 la Paz de sus Vassallos, especialm.º entre Clericali-  
 cos y Legales, fuerre servida con todo empeño de  
 remita por su Embaxador dicho Memorial à su  
 Santidad, suplicandole lo confirmare con Breve Apo-  
 stolic. Y parece, y en vista deste Informe, y Suppli-  
 ca de su Mage. no dexará su Santidad de conce-  
 derlo, y aprobarlo; y con esto se obligan las Conciencias,  
 y quedan las Partes en Paz perpetua y estable. Este  
 es mi Parecer, salvo meliori etc. Y por verdad lo  
 firmé en este Coll.º de S. Lázaro de la Compañia  
 de Arzob. de Granada, Sábado 12 de Septiembre  
 de 1678.



Les articles de la Constitution de l'Assemblée  
 nationale ont été adoptés par la Convention  
 le 4 septembre 1791. Elle a ainsi  
 établi une monarchie constitutionnelle  
 où le pouvoir est partagé entre le  
 roi, le Corps législatif et le  
 peuple. Le roi est élu pour sept  
 ans et ne peut être réélu qu'après  
 un intervalle de sept ans. Le  
 Corps législatif est composé de  
 deux chambres, l'Assemblée  
 nationale et le Sénat. Le  
 peuple exerce son pouvoir  
 souverain par ses représentants  
 élus pour deux ans.

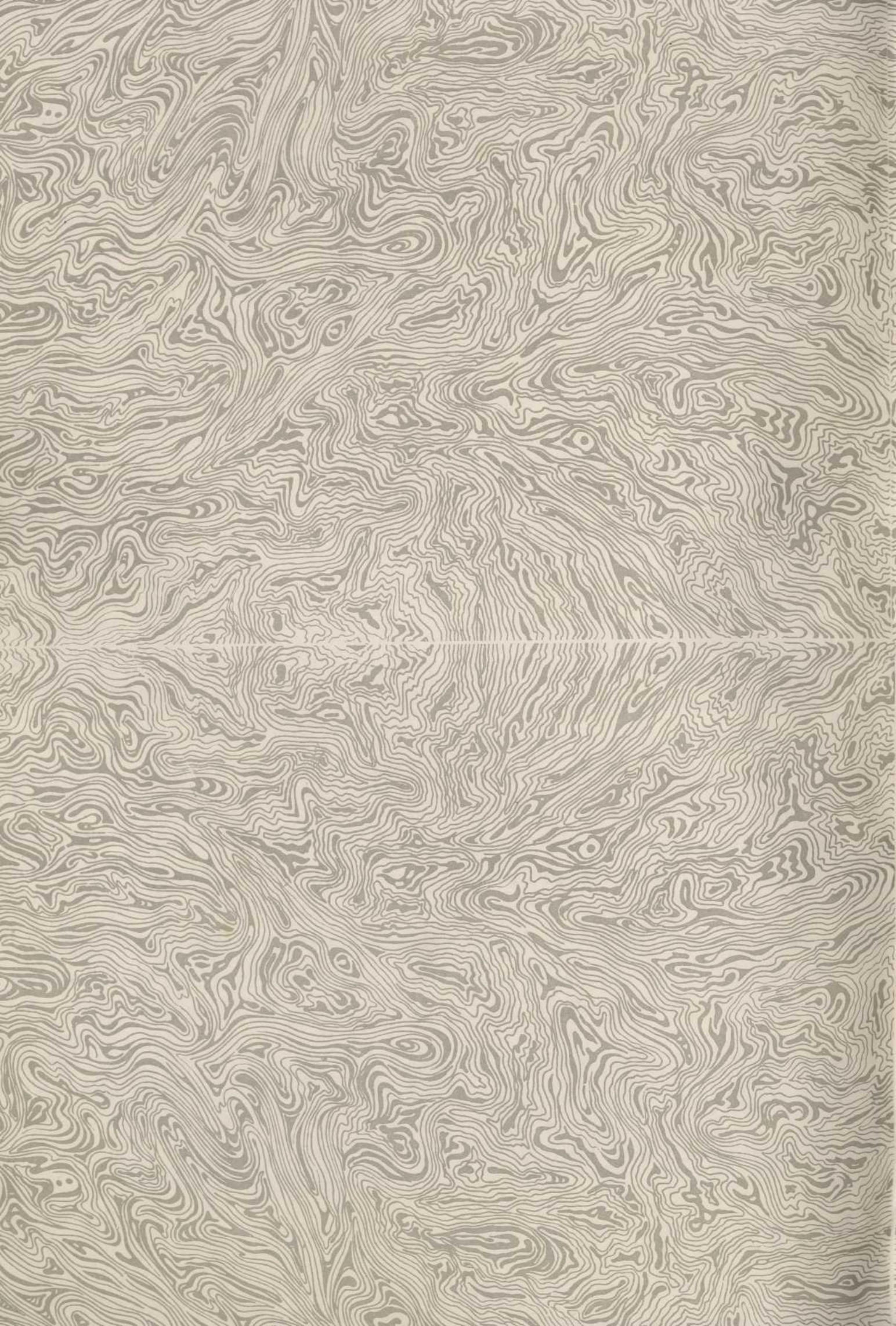
L'Assemblée nationale  
 le 4 septembre 1791.



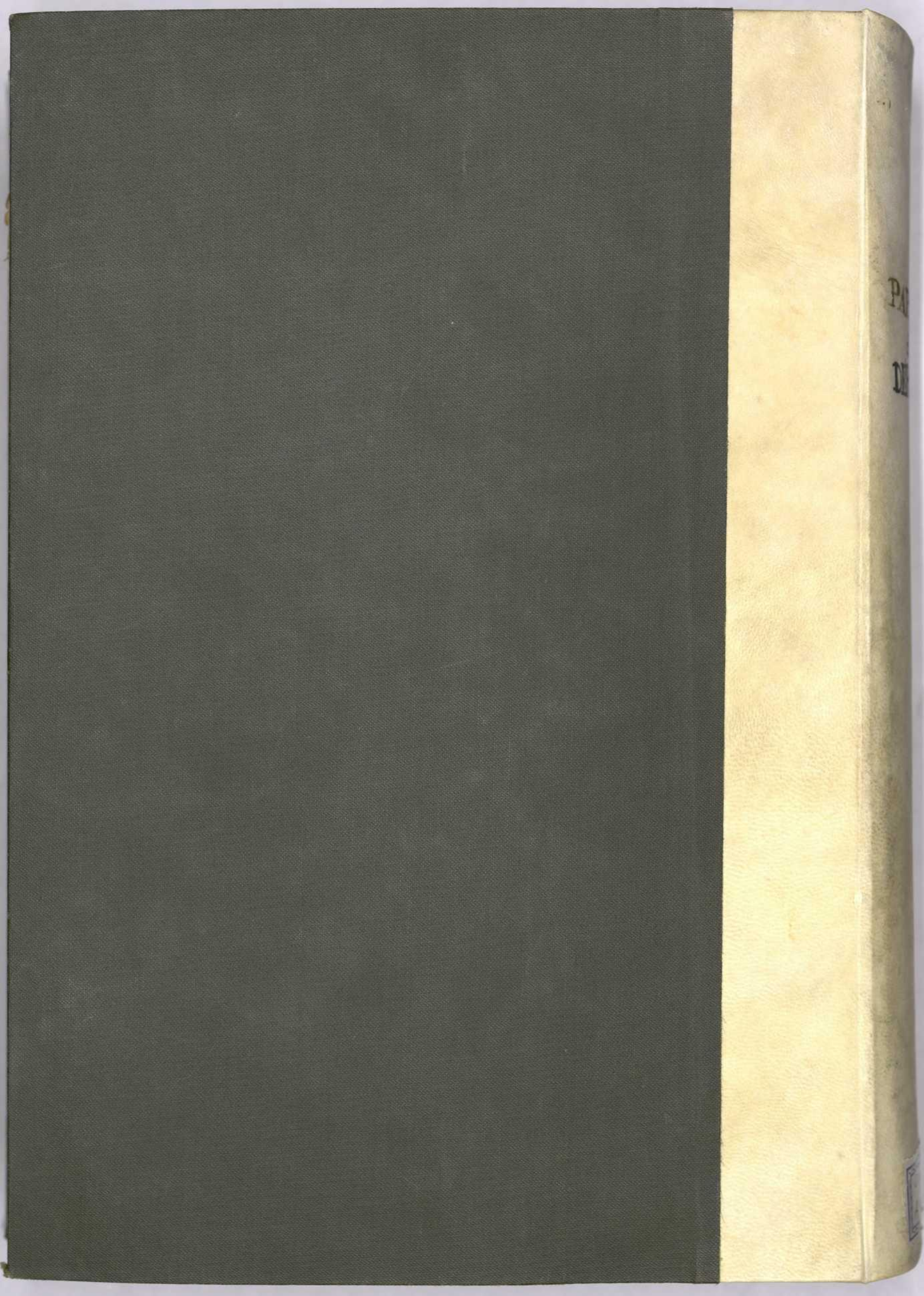


585









PAPELES  
de  
DERECHO

Caja  
A-42